# ACTA RESOLUTIVA
# No. 93-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 29 DE OCTUBRE DE 2024.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

---

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° **Conocimiento y resolución** del informe respecto de la calificación de méritos y oposición de las y los postulantes al "Concurso Púbico de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES), periodo 2024 – 2026", presentado por la Comisión Técnica;

2° **Conocimiento y resolución** respecto al reconocimiento del derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; y,

3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma a la Codificación del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios; y, el Manual Ecuador Debate 2025.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la Sesión Ordinaria Nro. 90-PLE-CNE-2024, de martes 29 de octubre de 2024, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, presentó la siguiente moción: *"Del informe puesto en nuestra consideración establece o se informa que se cargaron cincuenta preguntas y no las mil como señala el artículo treinta y siete del reglamento para este concurso, por eso en importante que nosotros respetuosos de la norma y lo que obliga el reglamento para este caso, mociono que se remita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el presente informe, a fin de que emita un criterio para conocimiento del pleno, respecto a que decisión se toma en virtud de que , no se ha dado cumplimiento al artículo treinta y siete como lo manifesté, elevo a moción señor Secretario".*

Moción que fue apoyada por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; por lo cual se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que en el plazo de 24 horas emita su criterio respecto al no haberse dado cumplimiento al artículo 37 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026.

**RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-1-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)* ***7.*** *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)* ***l)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas*

*electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(…)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las*

*organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** (…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario*

*Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Inicio del procedimiento administrativo.**- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.***- *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento*

*administrativo,* presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.*";

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá:*

*el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.* ***b)*** *La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.* ***c)*** *El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-*** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:* ***a)*** *El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.-*** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:* ***a)*** *El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-*** *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país****.*** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.*

"(…) *verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales.*

"(…) *al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente.";*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| N° | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la* ***"ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, señaló: "(…) *Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…)";*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 437-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de

2024, se desprende: *"El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales; legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partido y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos (…)".*

*La distinción que refiere el mencionado artículo tiene relación con el tratamiento que se debe realizar para la determinación de requisitos previo a la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, según se trate de partidos o movimientos políticos.*

*Asimismo, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos."*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.*

### *3.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1*

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1***

### *3.1.1. "ELECCIONES GENERALES 2021":*

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1****, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 3.776.501,5000 | 96.418,0000 | 3.872.919,5000 | 16,05% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

### *3.1.2. "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023":*

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", y una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| *PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL* | | | |
|---|---|---|---|
| *VOTOS ALIANZA* | ***VOTOS INDIVIDUAL*** | ***TOTAL*** | *PORCENTAJE* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *235.327,7397* | *197.068,0000* | *432.395,7397* | *4,17%* |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

(...)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 437-DNOP-CNE-2024, de 23 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que las organizaciones políticas si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1,** alcanzó los siguientes porcentajes:*

| **PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL** | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| **"Elecciones Generales 2021"** | **16,05%** |
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **4,17%** |

*El **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, obtuvo en las "Elecciones Generales 2021", el 16.05% de votos válidos; y, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", el 4,17% de votos válidos, con lo cual la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe.*

***RECOMENDACIÓN:** Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: "**INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los*

*resultados obtenidos por la organización política* ***MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1****, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y,* ***CONCEDER*** *el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-2-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)* ***7.*** *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)* ***l)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(...)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y*

*suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado (…)*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**),

establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…) 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y, 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, establece: *"**De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** (…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación. -** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de*

*su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo,* presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral."*;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**- Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.**- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:*

***a)*** *El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.* ***b)*** *La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.* ***c)*** *El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-*** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:* ***a)*** *El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.-*** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:* ***a)*** *El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-*** *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país****.*** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El*

*porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país."*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.*
"(…) *verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales.*
"(…) *al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria;*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| N° | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-17-9-2021** de 17 de septiembre de 2021, resolvió: **"*Artículo Único.- DISPONER*** *a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a registrar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social – ahora MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5* (…)";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la* ***"ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: "(...) *Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (...)";*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 438-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de

Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: *"**ANALISIS:** "El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales, legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos (…)".*

*La distinción que refiere el mencionado artículo tiene relación con el tratamiento que se debe realizar para la determinación de requisitos previo a la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, según se trate de partidos o movimientos políticos.*

*Asimismo, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos."*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar*

*los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".*

### 3.1 RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el **MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**

#### 3.1.1. "ELECCIONES GENERALES 2021":

En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5 (ahora Movimiento Revolución Ciudadana)**, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:

**"ELECCIONES GENERALES 2021"**

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 3.776.501,5000 | 0,0000 | 3.776.501,5000 | 15,65% |

*El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.

#### 3.1.2. "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023":

En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5,** en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:

**"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"**

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL |
|---|

| VOTOS ALIANZA | VOTOS INDIVIDUAL | TOTAL | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|
| 569.163,6629 | 1.800.930,0000 | 2.370.093,6629 | 22,85% |

*El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.

(…)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 438-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"**CONCLUSIÓN:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que las organizaciones políticas si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5,** alcanzó los siguientes porcentajes:*

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| **"Elecciones Generales 2021", Movimiento F. Compromiso Social** (ahora Movimiento Revolución Ciudadana) | **15,65%** |
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **22,85%** |

*El **MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, obtuvo un 15,65% de votos válidos en las "Elecciones Generales 2021" y un 22,85% en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023". Con estos resultados, la organización política se encuentra dentro del umbral necesario para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas analizadas en este informe.";*

***RECOMENDACIONES:** En base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023;*

***NOTIFICAR*** *los resultados obtenidos por la organización política* ***MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5****, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y,* ***CONCEDER*** *el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)* ***7.*** *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)* ***l)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(…)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y*

*suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado (…)*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**),

establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, establece: *"**De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** (…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación. -** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de*

*su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo,* presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.*";

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:*

***a)*** *El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.* ***b)*** *La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.* ***c)*** *El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-*** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:* ***a)*** *El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.-*** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:* ***a)*** *El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-*** *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país****.*** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El*

*porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.*
"(…) *verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales.*
"(…) *al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente.";*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| N° | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que laDirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la* ***"ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, señaló: "(…) *Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…)";*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 439-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y

el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: "***ANALISIS:*** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los Partido y Movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos (…)".*

*La distinción que refiere el mencionado artículo tiene relación con el tratamiento que se debe realizar para la determinación de requisitos previo a la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, según se trate de Partidos o Movimientos Políticos.*

*Asimismo, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos."*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".*

### *3.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16*

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16.***

### *3.1.1. "ELECCIONES GENERALES 2021":*

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16****, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

**"ELECCIONES GENERALES 2021"**

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,00% |

*El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.

### 3.1.2. "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023":

En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16,** en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:

**"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"**

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 110.474,4500 | 91.480,0000 | 201.954,4500 | 1,95% |

*El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.

(...)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 439-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que las organizaciones políticas si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16,** alcanzó los siguientes porcentajes:*

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| **"Elecciones Generales 2021"** | **0,00%** |
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **1,95%** |

*El **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, obtuvo en las "Elecciones Generales 2021", el 0,00% de votos válidos; y, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", el 1,95% de votos válidos, con lo cual, la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe.*

***RECOMENDACIÓN:*** *Con base en los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:* ***INICIAR*** *el procedimiento administrativo para determinar el derecho del* ***MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16****, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; NOTIFICAR los resultados obtenidos por la organización política* ***MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16****, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y,* ***CONCEDER*** *el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los

resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-4-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)* ***7.*** *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)* ***l)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(…)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento*

*público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado (…)*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para***

***la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)*

***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *(…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Inicio del procedimiento administrativo.-*** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De la notificación.*** *- El*

*Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.***- *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo,* presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.***- *El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.*";

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.***- *Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de*

*Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-*** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.-*** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.***- *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país***.** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.*

"(…) *verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales.*

"(…) *al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente.";*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| N° | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| 1 | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| 2 | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| 4 | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| 5 | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| 6 | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| 7 | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| 8 | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| 9 | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| 10 | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| 11 | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| 12 | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| 13 | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| 14 | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| 15 | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que laDirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la* ***"ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, señaló: "(…) *Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…)";*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 440-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: "*El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los Partidos y Movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos".*

*La distinción que refiere el mencionado artículo tiene relación con el tratamiento que se debe realizar para la determinación de requisitos, previo a la asignación de recursos del Estado por concepto del Fondo Partidario Permanente, según se trate de Partidos o Movimientos Políticos.*

*Asimismo, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos (…)".*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023."*

### *3.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18*

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18***

### *3.1.1. "ELECCIONES GENERALES 2021"*

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18****, con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia, son los siguientes:*

**"ELECCIONES GENERALES 2021"**

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 131.274,9000 | 3.553.851,0000 | 3.685.125,9000 | 15,27% |

*El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron de: 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.

### 3.1.2. "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM

**2023”**

En cuanto a las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”, y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18,** con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en mención, son los siguientes:

**“ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023”**

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 369.700,1907 | 553.760,0000 | 923.460,1907 | 8,90% |

*El total de votos válidos para las “Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023” fueron de: 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.”;

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 440-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: “***CONCLUSIÓN:*** *La Constitución de la República, en su artículo 110 primer inciso determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que las organizaciones políticas si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el* ***MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18,*** *alcanzó los siguientes porcentajes:*

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| **“Elecciones Generales 2021”** | **15,27%** |
| **“Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”** | **8,90%** |

*El* ***MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18****, obtuvo un 15,27% de votos válidos en las Elecciones Generales 2021; y, un 8,90% en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023. Con estos resultados, la organización política se*

*encuentra dentro del umbral de los porcentajes necesarios para las elecciones pluripersonales sucesivas analizadas en este informe.*

***RECOMENDACIONES:*** *Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:* ***INICIAR*** *el procedimiento administrativo para determinar el derecho del* ***MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18,*** *para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023;* ***NOTIFICAR*** *los resultados obtenidos por la organización política* ***MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18****, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023;* ***CONCEDER*** *el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023.";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas:

"Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-5-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)* ***7.*** *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)* ***l)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10.*** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y ***el fondo para las organizaciones políticas. (...)" (énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)**12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento*

*público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará***

***según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.***

*La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *(…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Inicio del procedimiento administrativo.-*** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De la notificación.*** *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el*

*término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.***- *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo,* presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.***- *El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.*";

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.***- *Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del*

*Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.**- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.***- *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.***- *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.***- *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país***.** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: "(…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. (…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales.*

*"(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria (…)".;*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| Nº | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(…) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de*

*asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…);*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 441-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: *"El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos (…)".*

*La distinción que refiere el mencionado artículo tiene relación con el tratamiento que se debe realizar para la determinación de requisitos previo a la asignación de los recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, según se trate de partidos o movimientos políticos.*

*Asimismo, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen*

*obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos (...)".*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (...)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".*

***3.1.RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20***

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20***

***3.1.1. "ELECCIONES GENERALES 2021":***

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20****, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 1.761,2500 | 333.508,0000 | 335.269,2500 | 1,39% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron de: 24.135.671,0000.* ***Fuente****: Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

***3.1.3. "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023":***

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", y una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 158.952,6301 | 59.343,0000 | 218.295,6301 | 2,10% |

** El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron de: 10.373.313,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*
(...)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 441-DNOP-CNE-2024, de 23 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"****CONCLUSIONES:*** *La Constitución de la República en su artículo 110 primer inciso determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que las organizaciones políticas si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el* ***MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20,*** *alcanzó los siguientes porcentajes:*

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| **"Elecciones Generales 2021"** | **1.39%** |
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **2,10%** |

*El **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, obtuvo en las "Elecciones Generales 2021", el 1.39% de votos válidos; y, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", el 2,10% de votos válidos, con lo cual la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe.*

***RECOMENDACIÓN:** Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20,** en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización

política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ, LISTA 20,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-6-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)" l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)*;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(…)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)* ***12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;(…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De*

*manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que***

***inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las*

*organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *(…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Inicio del procedimiento administrativo.-*** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De la notificación.*** *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el*

*contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.***- *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo,* presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.***- *El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.*";

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.***- *Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del*

*Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.**- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.***- *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.***- *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.***- *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país***.** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.*

*"(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales.*

*"(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| Nº | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el*

*detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la* ***"ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…)";*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 442-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: *"El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente."*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los Partido y Movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos (…)".*

*La distinción que refiere el mencionado artículo tiene relación con el tratamiento que se debe realizar para la determinación de requisitos previo a la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, según se trate de Partidos o Movimientos Políticos.*

*Asimismo, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos*

*políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos."*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".*

### *3.2. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21*

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21****.*

### *3.1.1. "ELECCIONES GENERALES 2021":*

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 234.819,0000 | 1.959.194,0000 | 2.194.013,0000 | 9,09% |

** El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de*

*26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

***3.1.4. "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023":***

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", y una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 308.020, 2934 | 103.123,0000 | 411.143,2934 | 3,96% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

(...)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 442-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"****CONCLUSIONES:*** *La norma constitucional en su artículo 110 primer inciso determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que las organizaciones políticas si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el* ***MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21,*** *alcanzó los siguientes porcentajes:*

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| **"Elecciones Generales 2021"** | **9,09%** |
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **3,96%** |

*El **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21,** obtuvo en las "Elecciones Generales 2021", el 9,09%de votos válidos; y, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", el 3,96% de votos válidos, con lo cual, la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe.*

***RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: "**INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21,** en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-7-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)* ***7.*** *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)* ***l)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian*

*las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(…)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político*

*perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral*

*y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan*

*participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *(…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Inicio del procedimiento administrativo.-*** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de*

*Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.**- A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo,* presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.*";

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**- Para el cálculo del porcentaje de votación valida*

*obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-*** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.-*** *Cálculo del porcentaje de alcaldías.- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se*

*tomará en cuenta:* ***a)*** *El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-*** *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país****.*** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular.*

*"(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales.*

*"(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente (…)".;*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| N° | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (...)*;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 443-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: *"El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales; legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partido y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales*

*derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos (…)".*

*La distinción que refiere el mencionado artículo tiene relación con el tratamiento que se debe realizar para la determinación de requisitos previo a la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, según se trate de partidos o movimientos políticos.*

*Asimismo, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos."*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.*

### *3.1. RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25*

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25***

### *3.1.1. "ELECCIONES GENERALES 2021":*

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 80.587,5000 | 150.847,0000 | 231.434,5000 | 0,96% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

***3.1.5. "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023":***

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", y una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| **252.054,5939** | **24.948,0000** | **277.002,5939** | 2,67% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.* (…)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 443-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado,

Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** La norma constitucional en su artículo 110 primer inciso determina que los movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que las organizaciones políticas si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, alcanzó los siguientes porcentajes:*

| **PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL** | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| **"Elecciones Generales, 2021"** | **0,96%** |
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **2,67%** |

*El **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25,** obtuvo en las "Elecciones Generales 2021", el 0,96% de votos válidos; y, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", el 2,67% de votos válidos, con lo cual, la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe.*

***RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: "**INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25,** en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25,** en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-8-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)* ***7.*** *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…)* ***l)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y* movimientos *políticos se financiarán con los aportes de* sus *afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por* ciento de votos *válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (…)* ***10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas****.* ***(…)"*** **(énfasis agregado)**;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado (…)*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la*

*segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas*

*electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "***Contenido del acuerdo.*** - El acuerdo de alianza deberá contener: *(…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *(…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.*";

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.*";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente**.- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan*

*cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos**.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-** Para el*

*cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:* ***a)*** *El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"****Cálculo del porcentaje de alcaldías.****- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:* ***a)*** *El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"****Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.****- Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país****.*** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: *"La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. "(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe*

*ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales."(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria*";

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| N° | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-7-3-2022** de 7 de marzo de 2022, resolvió:

"(…) ***Artículo 2.-*** *Disponer que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, registren la Directiva del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, aprobada con Resolución PLE-CNE-1-7-3-2022; como la Directiva del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, lista 33. (…)";*

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023**"*;

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…)"*;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico Nro. 444-DNOP-CNE-2024 de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: "***ANALISIS****: El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos*

*movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales; legales y reglamentaria para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partido y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos (…)".*

*La distinción que refiere el mencionado artículo tiene relación con el tratamiento que se debe realizar para la determinación de requisitos previo a la asignación de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, según se trate de Partidos o Movimientos Políticos.*

*Asimismo, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos."*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".*

***3.1 RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33.***

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado*

*el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33***

***3.1.1 "ELECCIONES GENERALES 2021":***

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 5.110,0000 | 122.849,0000 | 127.959,0000 | 0,53% |

*El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.

***3.1.2 "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 293.827,3222 | 143.246,0000 | 437.073,3222 | 4,21% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística. (...)";*

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 444-DNOP-CNE-2024 de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: "***CONCLUSIÓN**: La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los partidos y movimientos políticos adquirirán iguales derechos y obligaciones que las organizaciones políticas si alcanzan en dos elecciones pluripersonales sucesivas, al menos, el 5% de votos válidos a nivel nacional; el MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, alcanzó los siguientes porcentajes:*

| ***PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL*** | |
|---|---|
| ***ELECCIÓN*** | ***PORCENTAJE*** |
| ***"Elecciones Generales 2021", Movimiento Político Nacional Podemos*** | ***0,53%*** |
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***4,21%*** |

***El MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, obtuvo en las "Elecciones Generales 2021", el 0,53% y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", el 4,21% de votos válidos, con lo cual, la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe.*

***RECOMENDACIONES:** Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, debiendo considerar, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas:*

*"Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, debiendo considerar, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO, LISTA 33,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-9-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(…) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y* movimientos *políticos se financiarán con los aportes de* sus *afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por* ciento de votos *válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (…)* ***10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas****.* ***(…)"*** **(énfasis agregado)**;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo*

*Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada*

*que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "***Contenido del acuerdo.*** **-** El acuerdo de alianza deberá contener*: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *(…) De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:* ***a)*** *El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a*

*nivel nacional; o,* ***b)*** *Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,* ***c)*** *El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,* **d)** *Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Inicio del procedimiento administrativo.**- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación.**- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.*";

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.**- A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.*";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente***.- *El monto a*

*distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Cálculo del porcentaje de los votos válidos****.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:* ***a)*** *El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.* ***b)*** *La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.* ***c)*** *El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.**- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de alcaldías.**- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.*
*El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.**- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país**. c)** Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). **d)** El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: *"La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos*

*para las dignidades de elección popular. "(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales."(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; ; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente*";

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| N° | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023**"*;

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…)"*;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico Nro. 445-DNOP-CNE-2024 de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: "***ANALISIS*** El *Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales legales y reglamentarias para acceder al Fondo Partidario Permanente. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los Partido y Movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) los*

*partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (…)". El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signadacon el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".*

### *3.1 PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.*

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2.***

#### *3.1.1. "ELECCIONES GENERALES 2021":*

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 127.592,6000 | 425.196,0000 | 552.788,6000 | 2,29% |

*El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.

| ASAMBLEÍSTAS |
|---|

| ESCAÑOS ALIANZA | ESCAÑOS INDIVIDUALES | TOTAL |
|---|---|---|
| 2 | 0 | 2 |

### *3.1.2. "ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023":*

En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"; y, una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2,** en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:

**"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"**

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| VOTOS ALIANZA | VOTOS INDIVIDUAL | TOTAL | PORCENTAJE |
| 204.204,3620 | 173.592,0000 | 377.796,3620 | 3,64% |

*El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000. **Fuente:** Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.

| ALCALDÍAS | | | |
|---|---|---|---|
| ESCAÑOS SIN ALIANZA | ESCAÑOS EN ALIANZA | TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS | PORCENTAJE |
| 0,0000 | 5,6428 | 5,6428 | 2.55% |

| CONCEJALES | | | |
|---|---|---|---|
| CONCEJALES SIN ALIANZA | CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA | CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL | PORCENTAJE |
| 13,0000 | 29,5000 | 36 | 16, 29% |

(…)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 445-DNOP-CNE-2024 de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística,

Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: "***CONCLUSIONES:*** *La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los Partidos Políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control y deberá cumplir las mismas obligaciones, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*Una vez revisados los resultados electorales alcanzados por la organización política:* ***PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2****, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:*

| ***PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL*** | |
|---|---|
| ***ELECCIÓN*** | ***PORCENTAJE*** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***2,29%*** |
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***3,64%*** |

*El* ***PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2,*** *obtuvo de forma individual, así como en alianza el siguiente número de representantes a la Asamblea Nacional:*

| ***DIGNIDADES ALCANZADAS*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***ELECCIÓN*** | ***DIGNIDAD*** | ***ESCAÑOS*** | ***ESCAÑOS INDIVIDUALES*** | ***TOTAL*** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***ASAMBLEÍSTAS*** | ***2*** | ***0*** | ***2*** |

*El PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, obtuvo el siguiente porcentaje de alcaldías a nivel nacional:*

| ***ELECCIÓN*** | ***DIGNIDAD*** | ***PORCENTAJE*** |
|---|---|---|
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***ALCALDES*** | ***2,55%*** |

*Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:*

| ELECCIÓN | DIGNIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***CONCEJALES*** | ***16,29%*** |

*El **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", alcanzó un 16,29% de representación, logrando por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario. **RECOMENDACIONES:** En base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, debiendo considerar, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley**.**

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-10-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(…) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas*

*y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y* movimientos *políticos se financiarán con los aportes de* sus *afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por* ciento de votos *válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (…)* ***10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas****.* ***(…)"*** **(énfasis agregado)**;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado (…)*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta Plas dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley."*;

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional*

*Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "***Contenido del acuerdo.*** - El acuerdo de alianza deberá contener: *(…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:* ***a)*** *El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,* ***b)*** *Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,* ***c)*** *El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,* ***d)*** *Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"****Inicio del procedimiento administrativo.-*** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de*

*Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación.**- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.*";

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.**- A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.*";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente**.- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario***

***Permanente.-*** *Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos**.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.**- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"Cálculo del porcentaje de alcaldías.- Para el cálculo del porcentaje de*

*alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:* ***a)*** *El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.- Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país.* ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: *"La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. "(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales."(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y , garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente."*;

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| N° | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| 1 | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| 2 | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| 4 | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| 5 | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| 6 | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| 7 | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| 8 | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| 9 | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| 10 | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| 11 | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| 12 | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| 13 | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| 14 | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| 15 | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…);

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por*

*las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023**"*;

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…)"*;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico Nro. 446-DNOP-CNE-2024 de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: "***ANALISIS:*** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para acceder al Fondo Partidario Permanente. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partido y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (…)". El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signadacon el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".*

***3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3.***

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3.***

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3****, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 40.295,2500 | 422.269,0000 | 462.564,2500 | 1, 92% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

| ASAMBLEÍSTAS | | |
|---|---|---|
| **ESCAÑOS ALIANZA** | **ESCAÑOS INDIVIDUALES** | **TOTAL** |
| 1 | 0 | 1 |

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 193.149,4449 | 112.072,0000 | 305.221,4449 | 2,94% |

**El total de votos válidos para las "Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-*

*2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

| ***ALCALDÍAS*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***ESCAÑOS SIN ALIANZA*** | ***ESCAÑOS EN ALIANZA*** | ***TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS*** | *PORCENTAJE* |
| *3,0000* | *6,9133* | *9,9133* | *4,49%* |

| ***CONCEJALES*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***CONCEJALES SIN ALIANZA*** | ***CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA*** | ***CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL*** | ***PORCENTAJE*** |
| *18,0000* | *21,9999* | *33* | *14,93%* |

(…)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 446-DNOP-CNE-2024 de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: "***CONCLUSIONES***: *La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control; y deberá cumplir las mismas obligaciones conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez revisados los resultados electorales alcanzados por la organización política:* ***PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3****, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:*

| ***PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL*** | |
|---|---|
| ***ELECCIÓN*** | ***PORCENTAJE*** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***1,92%*** |
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***2,94%*** |

*El **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3,** obtuvo de forma individual como en alianza el siguiente número de representantes a la Asamblea Nacional:*

| DIGNIDADES ALCANZADAS | | | |
|---|---|---|---|
| **ELECCIÓN** | **DIGNIDAD** | **ESCAÑOS** | **ESCAÑOS INDIVIDUALES** |
| **"Elecciones Generales 2021"** | **ASAMBLEÍSTAS** | **1** | **0** |

*El **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3**, obtuvo el siguiente porcentaje de alcaldías a nivel nacional:*

| ELECCIÓN | DIGNIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **ALCALDES** | **4,49%** |

*Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:*

| ELECCIÓN | DIGNIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **CONCEJALES** | **14,93%** |

*El **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3**, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", alcanzó un 14,93% de representación, logrando por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario. RECOMENDACIONES: En base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y, **CONCEDER** el término de diez días (10),*

*contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023",*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3,** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, debiendo considerar, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley**.**

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-11-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(…) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (…) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(…)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)**12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que*

*tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá*

*contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De los requisitos para***

***obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *(…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:* ***a)*** *El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,* ***b)*** *Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,* ***c)*** *El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,* ***d)*** *Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país"";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"****Inicio del procedimiento administrativo.-*** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"****De la notificación.*** *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-*** *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento*

*administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar*";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral."*;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)***

*El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.* ***b)*** *La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.* ***c)*** *El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-*** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:* ***a)*** *El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.-*** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:* ***a)*** *El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-*** *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país****.*** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El*

*porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. "(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. "(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente.";*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| Nº | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| 1 | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| 2 | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…);*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 447-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: "*El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales legales y reglamentarias, para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partidos y movimientos políticos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (…)".*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.*

### *3.3. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6*

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6.***

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6****, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1****, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| ***PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***VOTOS ALIANZA*** | ***VOTOS INDIVIDUAL*** | ***TOTAL*** | ***PORCENTAJE*** |
| *595.229,3282* | *2.083.481,0000* | *2.678.710,3282* | *11,10%* |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

| ***ASAMBLEÍSTAS*** | | |
|---|---|---|
| ***ESCAÑOS ALIANZA*** | ***ESCAÑOS INDIVIDUALES*** | ***TOTAL*** |
| *9,5* | *8* | *17,5* |

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| ***PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL*** | | | |
|---|---|---|---|
| *VOTOS ALIANZA* | ***VOTOS INDIVIDUAL*** | ***TOTAL*** | ***PORCENTAJE*** |
| *235.327,7397* | *197.068,0000* | *432.395,7397* | *4,17%* |

** El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023"* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.fueron 10.373.313,0000.*

| ALCALDÍAS | | | |
|---|---|---|---|
| **ESCAÑOS SIN ALIANZA** | **ESCAÑOS EN ALIANZA** | **TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS** | **PORCENTAJE** |
| *4,0000* | *17,3000* | *21,3000* | *9,64%* |

| CONCEJALES | | | |
|---|---|---|---|
| **CONCEJALES SIN ALIANZA** | **CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA** | **CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL** | **PORCENTAJE** |
| *37,0000* | *93,6000* | *78* | *35,29%* |

(...)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 447-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110, determina que los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control; y deberá cumplir las mismas obligaciones conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez revisados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:*

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***11,10%*** |
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***11,93%*** |

*El **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6,** obtuvo de forma individual como en alianza el siguiente número de representantes a la Asamblea Nacional.*

| DIGNIDADES ALCANZADAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***ELECCIÓN*** | ***DIGNIDAD*** | ***ESCAÑOS*** | ***ESCAÑOS INDIVIDUALES*** | ***TOTAL*** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***ASAMBLEÍSTAS*** | ***9,5*** | ***8*** | ***17.5*** |

***El PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6,*** *obtuvo el siguiente porcentaje de alcaldías a nivel nacional*

| ELECCIÓN | DIGNIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **ALCALDES** | **9,64%** |

*Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:*

| ELECCIÓN | DIGNIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **CONCEJALES** | **35,29%** |

*El* ***PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6,*** *en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", alcanzó un 35,29% de representación, logrando por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario.*

***RECOMENDACIÓN:*** *Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:* ***INICIAR*** *el procedimiento administrativo para determinar el derecho del* ***PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6*** *para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023;* ***NOTIFICAR*** *los resultados obtenidos por la organización política* ***PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6,*** *en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y,* ***CONCEDER*** *el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en*

*mención, a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-12-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(…) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y* movimientos *políticos se financiarán con los aportes de* sus *afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por* ciento de votos *válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (…)* ***10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas****.* ***(…)"*** **(énfasis agregado)**;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y*

*controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*";

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado (…)*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras*

*de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "***Contenido del acuerdo.*** - El acuerdo de alianza deberá contener: *(…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes*

*requisitos:* ***a)*** *El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,* ***b)*** *Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,* ***c)*** *El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,* ***d)*** *Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.*";

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-** A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.*";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, establece: "***De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente***.- *El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Cálculo del porcentaje de los votos válidos***.- *El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:* ***a)*** *El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.* ***b)*** *La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.* ***c)*** *El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá*

*de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.**- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de alcaldías.**- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.**- Para este cálculo se considerará: a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. c) Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1). d) El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: *"La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser*

*obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. "(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales."(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente*";

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| N° | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023**"*;

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(...) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (...)"*;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 93-PLE-CNE-2024 de 29 de octubre de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-6451-M de 29 de octubre de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Informe Técnico Jurídico Nro. 448-DNOP-CNE-2024; el cual es atendido mediante memorando No. CNE-CNTPP-2024-2121-M de 29 de octubre de 2024;

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico Nro. 448-DNOP-CNE-2024 de 28 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de

Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2121-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: "***ANALISIS:*** *El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los Partido y Movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (…)".*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signadacon el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".*

***3.1 PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO AVANZA, LISTA 8.***

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***PARTIDO AVANZA, LISTA 8.***

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO AVANZA, LISTA 8****, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 6.124,5000 | 508.724,0000 | 514.848,5000 | 2,13% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

| ASAMBLEÍSTAS | | |
|---|---|---|
| **ESCAÑOS ALIANZA** | **ESCAÑOS INDIVIDUALES** | **TOTAL** |
| 0 | 2 | 2 |

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO AVANZA, LISTA 8,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 200.803,8593 | 182.487,0000 | 383.290,8593 | 3,69% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

| ALCALDÍAS | | | |
|---|---|---|---|
| **ESCAÑOS SIN ALIANZA** | **ESCAÑOS EN ALIANZA** | **TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS** | **PORCENTAJE** |
| 3,0000 | 8,1427 | 11,1427 | 5,04% |

| CONCEJALES | | | |
|---|---|---|---|
| **CONCEJALES SIN ALIANZA** | **CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA** | **CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL** | **PORCENTAJE** |
| 17,0000 | 26,9335 | 32 | 14,48% |

*(…);*

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 448-DNOP-CNE-2024 de 28 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, y Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2121-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: "***CONCLUSIÓN:*** *La norma constitucional en su artículo 110 primer inciso determina que los Partidos Políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control y deberá cumplir las mismas obligaciones, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez revisados los resultados electorales alcanzados por la organización política:* ***PARTIDO AVANZA, LISTA 8****, se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:*

| ***PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL*** | |
|---|---|
| ***ELECCIÓN*** | ***PORCENTAJE*** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***2,13%*** |
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***3,69%*** |

*El* ***PARTIDO AVANZA, LISTA 8,*** *obtuvo de forma individual como en alianza el siguiente número de representantes a la Asamblea Nacional:*

| ***DIGNIDADES ALCANZADAS*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***ELECCIÓN*** | ***DIGNIDAD*** | ***ESCAÑOS*** | ***ESCAÑOS INDIVIDUALES*** | ***TOTAL*** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***ASAMBLEÍSTAS*** | ***0*** | ***2*** | ***2*** |

*El PARTIDO AVANZA, LISTA 8, obtuvo el siguiente porcentaje de alcaldías a nivel nacional:*

| ***ELECCIÓN*** | ***DIGNIDAD*** | ***PORCENTAJE*** |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***ALCALDES*** | ***5,04%*** |

*Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:*

| ***ELECCIÓN*** | ***DIGNIDAD*** | ***PORCENTAJE*** |
|---|---|---|
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***CONCEJALES*** | *14,48%* |

*El **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", alcanzó un 14,48% de representación, logrando por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario. **RECOMENDACIONES:** Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, debiendo considerar, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO AVANZA, LISTA 8**, en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley**.**

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-13-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(…) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*";

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (…) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(…)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(…) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político*

*perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que***

***inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *(…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:* ***a)*** *El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,* ***b)*** *Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,* ***c)*** *El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,* ***d)*** *Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Inicio del procedimiento administrativo.-*** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional*

*Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.**- A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo,* presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.**- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.*";

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para***

***la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-*** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de***

***alcaldías.-*** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:* ***a)*** *El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-*** *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país****.*** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. "(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. "(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o*

*arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente.;*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| Nº | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| **1** | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| **2** | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| **3** | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…);*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 449-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende*: "El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales y legales para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los Partidos y Movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (…)".*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones*

*secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo se debe considerar de los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".*

## *3.1 PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12*

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12****.*

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12,*** *con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| ***PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***VOTOS ALIANZA*** | ***VOTOS INDIVIDUAL*** | ***TOTAL*** | ***PORCENTAJE*** |
| *17.055,7500* | *2.807.602,0000* | *2.824.657,7500* | *11,70%* |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

| *ASAMBLEÍSTAS* | | |
|---|---|---|
| ***ESCAÑOS ALIANZA*** | ***ESCAÑOS INDIVIDUAL*** | ***TOTAL*** |
| *0* | *18* | *18* |

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12****, con base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en mención son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| ***PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***VOTOS ALIANZA*** | ***VOTOS INDIVIDUAL*** | ***TOTAL*** | ***PORCENTAJE*** |
| *179.793,5622* | *413.591,0000* | *593.384,5622* | *5,72%* |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023" fueron 10.373.313,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

| ***ALCALDÍAS*** | | | |
|---|---|---|---|
| ***ESCAÑOS SIN ALIANZA*** | ***ESCAÑOS EN ALIANZA*** | ***TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS*** | ***PORCENTAJE*** |
| *4,0000* | *2,9258* | *6,9258* | *3,13%* |

| **CONCEJALES** | | | |
|---|---|---|---|
| **CONCEJALES SIN ALIANZA** | **CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA** | **CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL** | **PORCENTAJE** |
| 46,0000 | 17,9990 | 47 | 21,27% |

(...)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 449-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 primer inciso determina que los Partidos Políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control y deberá cumplir las mismas obligaciones, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*Una vez revisados los resultados electorales alcanzados por la organización política:* ***PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA***

***12,*** *se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:*

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| **"Elecciones Generales 2021"** | **11,70%** |
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **5, 72%** |

*El* ***PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12****, obtuvo de forma individual como en alianza el siguiente número de representantes a la Asamblea Nacional.*

| DIGNIDADES ALCANZADAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ELECCIÓN** | **DIGNIDAD** | **ESCAÑOS** | **ESCAÑOS INDIVIDUALES** | **TOTAL** |
| **"Elecciones Generales 2021"** | **ASAMBLEÍSTAS** | **0** | **18** | **18** |

*El* ***PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12****, obtuvo el siguiente porcentaje de alcaldías a nivel nacional:*

| ELECCIÓN | DIGNIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **ALCALDES** | **3,13%** |

Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:

| ELECCIÓN | DIGNIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **CONCEJALES** | **21,27%** |

*El* ***PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12****, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", alcanzó un 21,27% de representación, logrando por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Con este resultado, la organización política se posiciona*

*dentro del umbral que se debe alcanzar como uno de los requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario.*

***RECOMENDACIONES:*** *Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:* ***INICIAR*** *el procedimiento administrativo para determinar el derecho del* ***PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12*** *para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023;* ***NOTIFICAR*** *los resultados obtenidos por la organización política* ***PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12****, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y,* ***CONCEDER*** *el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas:

"Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, LISTA 12,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-14-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(…) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*"

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.*
*El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel*

*nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(…)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.*** *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del*

*Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional*

*Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los*

*resultados obtenidos por la alianza sehagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** (…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos: **a)** El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **b)** Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o, **c)** El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o, **d)** Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país"";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Inicio del procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la notificación.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-*** *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar*";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral."*;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del*

*Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.**- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.**- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.**- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.***- *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país***.** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. "(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. "(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente.";*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| Nº | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| 1 | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| 2 | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |
| 4 | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| 5 | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| 6 | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| 7 | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| 8 | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| 9 | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| 10 | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| 11 | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| 12 | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| 13 | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| 14 | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| 15 | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de*

*asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…);*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 450-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: "*El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partido y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (…)".*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*

***3.4. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17***

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17.***

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 280.923,0000 | 9.543,0000 | 290.466,0000 | 1,20% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

| ASAMBLEÍSTAS | | |
|---|---|---|
| **ESCAÑOS ALIANZA** | **ESCAÑOS INDIVIDUALES** | **TOTAL** |
| 1 | 0 | 1 |

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 299.157,6861 | 59.339,0000 | 358.496,6861 | 3,46% |

** El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023"* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de*

*26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.fueron 10.373.313,0000.*

| ALCALDÍAS | | | |
|---|---|---|---|
| **ESCAÑOS SIN ALIANZA** | **ESCAÑOS EN ALIANZA** | **TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS** | **PORCENTAJE** |
| 2,0000 | 5,5473 | 7,5473 | 3,42% |

| CONCEJALES | | | |
|---|---|---|---|
| ***CONCEJALES SIN ALIANZA*** | ***CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA*** | ***CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL*** | ***PORCENTAJE*** |
| 7,0000 | 18,0022 | 22 | 9,95% |

(...)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 450-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control y deberá cumplir las mismas obligaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; una vez revisados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,** se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:*

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | |
|---|---|
| ***ELECCIÓN*** | ***PORCENTAJE*** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***1,20%*** |
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***3,46%*** |

*El **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, obtuvo de forma individual como en alianza el siguiente número de representantes a la Asamblea Nacional.*

| ***DIGNIDADES ALCANZADAS*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***ELECCIÓN*** | ***DIGNIDAD*** | ***ESCAÑOS*** | ***ESCAÑOS INDIVIDUALES*** | ***TOTAL*** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***ASAMBLEÍSTAS*** | ***1*** | ***0*** | ***1*** |

***El PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,** obtuvo el siguiente porcentaje de alcaldías a nivel nacional*

| **ELECCIÓN** | **DIGNIDAD** | **PORCENTAJE** |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **ALCALDES** | **3,42%** |

*Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:*

| **ELECCIÓN** | **DIGNIDAD** | **PORCENTAJE** |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **CONCEJALES** | **9,95%** |

*El **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,** obtuvo en las "Elecciones Generales 2021", el 1,20% de votos válidos; y, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", el 3,46% de votos válidos, con lo cual la referida organización política estaría por debajo del umbral que se debe alcanzar para cada una de las dos elecciones pluripersonales sucesivas, materia de análisis en el presente informe.*

***RECOMENDACIÓN:** Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,** en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum*

*2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y,* ***CONCEDER*** *el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-15-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(…) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias"*

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.*
*El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "***El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de campañas electorales y* ***el fondo para las organizaciones políticas.*** *(…)"* ***(énfasis agregado);***

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)****12.***

*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;* ***13.*** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (…)";*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*(...) Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.";*

Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución. En caso de incumplimiento de los requisitos de inscripción, el movimiento político perderá las prerrogativas que tienen los partidos políticos y dejarán de serle exigibles las obligaciones (…)";*

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.";*

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"(…) Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. (…)*";

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.*";

Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido.";*

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley.";*

Que el artículo 3.1. de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. (énfasis agregado)*** *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente*";

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-48-6-7-2020**), establece: *"Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5****. Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los*

*resultados obtenidos por la alianza se hagan se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)*";

Que el artículo 4 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (…),* ***c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.*** (énfasis agregado). *El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.";*

Que el artículo 9 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales (**Resolución PLE-CNE-1-5-5-2022**), establece: "*Contenido del acuerdo. - El acuerdo de alianza deberá contener: (…)* ***5.*** *Las candidaturas en las que participarán en alianzas (…)"; y,* ***7.*** *La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones políticas que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedoras de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir este apoyo. (…)";*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***"De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.-*** *(…) Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones*

*políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:* ***a)*** *El cuatro (4%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,* ***b)*** *Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,* ***c)*** *El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,* ***d)*** *Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país"";*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"****Inicio del procedimiento administrativo.-*** *El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica";*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"****De la notificación.*** *- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.-*** *A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar*";

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral."*;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.-** Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación valida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.";*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *"**Cálculo del porcentaje de los votos válidos.-** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá:*

*el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.* ***b)*** *La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.* ***c)*** *El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).";*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.-*** *Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:* ***a)*** *El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.";*

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de alcaldías.-*** *Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:* ***a)*** *El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.* ***b)*** *La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.";*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "***Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.-*** *Para este cálculo se considerará:* ***a)*** *El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país****.*** ***b)*** *El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.* ***c)*** *Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).* ***d)*** *El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.";*

Que en las reglas jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, establece: *"La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: (…) Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular. "(…) verificar la cantidad y el correspondiente porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política en forma individual o en alianza. En este último caso se lo debe realizar con determinación precisa de los que corresponda a cada organización política aliada. cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales. "(…) al Consejo Nacional Electoral le corresponde, en forma previa a resolver sobre la asignación del fondo partidario, analizar en cada caso, es decir, en cada partido y movimiento político de ámbito nacional debidamente inscrito en el registro de organizaciones políticas, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del fondo partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo a haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente.";*

Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia expedida dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo del 2020, estableció las líneas jurisprudenciales que se deben observar para el reconocimiento del derecho para ser beneficiario del Fondo Partidario Permanente;

Que los partidos y movimientos políticos de ámbito nacional que se encuentran inscritos en el Registro Nacional Permanente; que participaron en las "Elecciones Generales 2021" y en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", son las siguientes:

| Nº | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | ÁMBITO | LISTA |
|---|---|---|---|
| 1 | MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO | NACIONAL | LISTA 1 |
| 2 | PARTIDO UNIDAD POPULAR | NACIONAL | LISTA 2 |
| 3 | PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO | NACIONAL | LISTA 3 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **4** | MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA | NACIONAL | LISTA 5 |
| **5** | PARTIDO SOCIAL CRISTIANO | NACIONAL | LISTA 6 |
| **6** | PARTIDO AVANZA | NACIONAL | LISTA 8 |
| **7** | PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA | NACIONAL | LISTA 12 |
| **8** | MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 16 |
| **9** | PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO | NACIONAL | LISTA 17 |
| **10** | MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK | NACIONAL | LISTA 18 |
| **11** | MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ | NACIONAL | LISTA 20 |
| **12** | MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES | NACIONAL | LISTA 21 |
| **13** | PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA | NACIONAL | LISTA 23 |
| **14** | MOVIMIENTO CONSTRUYE | NACIONAL | LISTA 25 |
| **15** | MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO | NACIONAL | LISTA 33 |

(…)";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3736-M, de 19 de diciembre del 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística lo siguiente: *"(...) se digne proporcionar a esta Dirección Nacional los resultados obtenidos por las organizaciones políticas en los procesos electorales de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales 2023", con el detalle de; total y porcentaje de votación, número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza, insumo que servirá para el inicio del procedimiento administrativo para la "**ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2023";***

Que la Dirección Nacional de Estadística con memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M, de 26 de diciembre de 2023, manifiesta: *"(…) Por lo expuesto, remito a usted señor Director Nacional de Organizaciones Políticas los cálculos correspondientes a Fondo Partidario Permanente 2023. (…);*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico No. 451-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, se desprende: "*El Consejo Nacional Electoral es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la Ley y subsecuentemente para actuar de oficio e iniciar los procedimientos administrativos que permitan determinar aquellos movimientos y partidos políticos de ámbito nacional que cumplan con las condiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para acceder al Fondo Partidario Permanente.*

*La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 110 reconoce que los partido y movimientos se financiarán, en la medida en que cumplan con lo determinado por la ley, a través de asignaciones del Estado; precisando que, "(…) los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (…)".*

*El marco regulatorio se alinea con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, que manifiesta: "(…) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas (…)", en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*

***3.5. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23***

*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez realizado el cierre y culminación de los escrutinios de las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023", notificó los resultados electorales a cada organización política, entre ellas, el* ***PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23.***

*En lo referente a las "Elecciones Generales 2021"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23,*** *en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES GENERALES 2021"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 16.321,3282 | 449.771,0000 | 466.092,3282 | 1,93% |

**El total de votos válidos para las "Elecciones Generales 2021" fueron 24.135.671,0000.* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.*

| ASAMBLEÍSTAS | | |
|---|---|---|
| **ESCAÑOS ALIANZA** | **ESCAÑOS INDIVIDUALES** | **TOTAL** |
| 0.5 | 0 | 0.5 |

*En cuanto a las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"; y, una vez realizado el análisis técnico del* ***PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23****, en base a los resultados de estas elecciones, los cálculos obtenidos por la organización política en referencia son los siguientes:*

***"ELECCIONES SECCIONALES CPCCS Y REFERÉNDUM 2023"***

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| **VOTOS ALIANZA** | **VOTOS INDIVIDUAL** | **TOTAL** | **PORCENTAJE** |
| 344.523,4370 | 268.472,0000 | 612.995,4370 | 5, 91% |

** El total de votos válidos para las "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023"* ***Fuente:*** *Memorando Nro. CNE-DNE-2023-0750-M de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Estadística.fueron 10.373.313,0000.*

| ***ALCALDÍAS*** | | | |
|---|---|---|---|
| **ESCAÑOS SIN ALIANZA** | **ESCAÑOS EN ALIANZA** | **TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS** | **PORCENTAJE** |
| 4,0000 | 8,6800 | 12,6800 | 5,74% |

| CONCEJALES | | | |
|---|---|---|---|
| **CONCEJALES SIN ALIANZA** | **CONCEJALES SEGÚN ACUERDOS DE ALIANZA** | **CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL** | **PORCENTAJE** |
| 24,0000 | 24,0000 | 36 | 16, 29% |

(...)";

Que con Informe Técnico Jurídico Nro. 451-DNOP-CNE-2024, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Directora Nacional de Estadística, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2117-M de 29 de octubre de 2024, dan a conocer: *"**CONCLUSIONES:** La norma constitucional en el inciso primero del artículo 110 determina que los Partidos Políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control y deberá cumplir las mismas obligaciones, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; una vez revisados los resultados electorales alcanzados por la organización política: **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23,** se refleja los siguientes porcentajes de votos válidos alcanzados en dos elecciones pluripersonales sucesivas:*

| PORCENTAJE DE VOTOS VÁLIDOS A NIVEL NACIONAL | |
|---|---|
| **ELECCIÓN** | **PORCENTAJE** |
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***1,93%*** |
| ***"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*** | ***5,91%*** |

*El **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23**, obtuvo de forma individual, así como en alianza el siguiente número de representantes a la Asamblea Nacional.*

| DIGNIDADES ALCANZADAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ELECCIÓN** | **DIGNIDAD** | **ESCAÑOS** | **ESCAÑOS INDIVIDUALES** | **TOTAL** |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***"Elecciones Generales 2021"*** | ***ASAMBLEÍSTAS*** | ***0,5*** | ***0*** | ***0,5*** |

***El PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6,*** *obtuvo el siguiente porcentaje de alcaldías a nivel nacional*

| ELECCIÓN | DIGNIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **ALCALDES** | **5,74%** |

*Para la determinación del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala, se debe observar el siguiente detalle:*

| ELECCIÓN | DIGNIDAD | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"** | **CONCEJALES** | **16,29%** |

*El **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23**, en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", alcanzó un 16,29% de representación, logrando por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Con estos resultados, la organización política se posiciona dentro del umbral que se debe alcanzar como requisitos para acceder al recurso público del Fondo Partidario.*

***RECOMENDACIÓN:*** *Con base a los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el presente informe, tenemos a bien sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: "**INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023; **NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23,** en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023; y, **CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones*

*Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar el derecho del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23** para acceder al Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** los resultados obtenidos por la organización política **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23**, en las "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", para acceder al derecho del Fondo Partidario Permanente 2023.

**Artículo 3.- CONCEDER** el término de diez días (10), contados a partir de la notificación de la Resolución que corresponda, para que la organización política en mención, a través de su Representante Legal, de así considerarlo presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los cálculos de los resultados obtenidos en las elecciones pluripersonales sucesivas: "Elecciones Generales 2021" y "Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023".

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA LISTA 23,** en los correos electrónicos correspondientes y en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-16-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con las abstenciones de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;

Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular;

Que el artículo 202.2 en su inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos

y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;

Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.";

Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que "los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las

dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";

Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Registro Oficial Suplemento Nro. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 178 de 27 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió las Reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 342 de 29 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la segunda Reforma al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma a la:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto de los literales a) y b) del artículo 9, por el siguiente:

**a)** Definir de manera específica los ejes temáticos de interés ciudadano.
**b)** Elaborar las preguntas generales que se formularán a las y los candidatos en los debates obligatorios;

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del artículo 17, por el siguiente:

**Art. 17.- Sorteos Públicos. -** El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia, equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate definirá por sorteos públicos lo siguiente:

**Sorteo 1:** Asignación de ubicación en el set de televisión, orden de intervención y franja horaria de participación de las y los candidatos en el debate.

**Sorteo 2:** Orden de la primera interpelación de las y los candidatos por cada eje temático.

Los sorteos 1 y 2 se realizarán previo a la fecha del o los debates, con la presencia de las y los candidatos y/o sus delegados; y, de un notario público quien dará fe de dicho acto.

**Sorteo 3:** Orden de la o el candidato que realizará la segunda interpelación por cada eje temático.

Se sorteará durante el desarrollo del debate y se transmitirá en vivo, para lo cual se contará con la presencia de un notario público. El sorteo se realizará de forma manual, utilizando ánforas que contendrán sobres cerrados.

En caso de existir segunda vuelta electoral, en un solo sorteo se definirá el orden de ubicación e intervención de las y los candidatos y se alternará el inicio en cada eje temático.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 20, por el siguiente:

**Art. 20.- Funciones de los moderadores**. - Son los encargados de conducir el debate y deberán:

**a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, con la asistencia del equipo de producción;
**b.** Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas establecidas en el literal b del artículo 16 de este reglamento, para lo cual podrán interrumpir a las y los candidatos por un lapso de hasta 10 segundos, que no se descontarán del tiempo de intervención de los participantes;
**c.** Realizar la apertura y cierre de cada bloque; y,
**d.** Efectuar la introducción y cierre de cada eje temático.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la reforma al presente reglamento realice la codificación correspondiente.

**Segunda.-** Las reformas planteadas a la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios entrarán en vigencia a partir de su

publicación en el Registro Oficial; y, serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-17-29-10-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con las abstenciones de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (…)* ***9.*** *Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia";*

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Registro Oficial Suplemento Nro. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo,

seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 178 de 27 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió las Reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 342 de 29 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió la segunda Reforma al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS** de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 28 de febrero de 2024;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 5 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"*Artículo 1*.-** *Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de* ***NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS*** *(USD $ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025*";

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó Convocatoria a "Elecciones Generales 2025"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- Aprobar** el "Manual Ecuador Debate 2025", documento que tendrá la siguiente redacción:

**"MANUAL ECUADOR DEBATE 2025**

**PRESENTACIÓN**

El 19 de enero y 23 de marzo de 2025, el Consejo Nacional Electoral organizará los debates electorales obligatorios de primera y segunda vuelta, de las Elecciones Generales 2025, establecidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia-.

Los debates electorales obligatorios constituyen un marco para expresar las diferencias, a la vez que refuerzan la legitimidad del sistema democrático; y, ofrecen información a los electores en relación con el posicionamiento de las organizaciones políticas y/o sus candidatos sobre la agenda pública y sus programas de gobierno. Aportan con claridad y especificidad e intensifican la responsabilidad de las y los candidatos. También buscan motivar actitudes cívicas latentes como la búsqueda de información y participación ciudadana activa.

El primer manual elaborado para este propósito en el año 2020 y sobre el que se basa el presente documento, fue realizado por el Consejo Nacional Electoral, con la colaboración del Instituto Nacional Demócrata (NDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Unión Europea y los miembros de la Red International de Debates.

El MANUAL ECUADOR DEBATE 2025 será implementado por el Consejo Nacional Electoral, bajo los lineamientos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales con el apoyo del Comité Nacional de Debates Electorales.

**INTRODUCCIÓN**

En las sociedades contemporáneas, donde conviven personas con pluralidad de visiones, la democracia se fortalece mediante el intercambio

saludable entre esas diferentes visiones de la realidad a través de los debates.

Los debates electorales obligatorios ofrecen una oportunidad única a las y los candidatos de llevar el diálogo político a otro nivel. De este modo, el debate se transforma en un ejercicio que pone en escena la capacidad de articular las diferencias políticas a través del diálogo y en un canal fundamental para que las y los ciudadanos decidan su voto.

Además, son símbolo de madurez democrática; a través de un espacio de diálogo político, se permite el acceso de toda la sociedad a los planes de trabajo de las y los candidatos.

## CAPÍTULO 1

## ECUADOR DEBATE 2025 – PRIMERA VUELTA

### 1.- COORDINACIÓN GENERAL

Para las Elecciones Generales, la responsabilidad de realizar los debates electorales obligatorios la tendrá el Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

En el caso de las Elecciones Seccionales, la responsabilidad de realizar los debates electorales obligatorios la tendrán las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales y bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del Consejo Nacional Electoral.

### 2.- SORTEOS PÚBLICOS

Como establece el artículo 17 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, la asignación de ubicación en el set de televisión, el orden de intervención y la franja horaria de participación de las y los candidatos en el debate electoral obligatorio **(sorteo 1**); así como el orden de la primera interpelación de las y los candidatos por cada eje temático **(sorteo 2),** se definirán previamente mediante sorteos públicos, que se realizarán en la ciudad de Quito, el 13 de enero de 2025 (seis días antes de la fecha del debate), en el auditorio Matilde Hidalgo del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, con la presencia de las y los candidatos y/o sus delegados; y de un notario público quien dará fe de dicho acto.

La convocatoria para que las y los candidatos y/o sus delegados asistan a los sorteos, se remitirá el lunes 6 de enero de 2025, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

**DESARROLLO DE LOS SORTEOS PÚBLICOS**

Los sorteos públicos 1 y 2 se realizarán a las 10:00 con la presencia de un notario público, quien previamente será requerido por el Consejo Nacional Electoral y sorteado por el Consejo de la Judicatura.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, en coordinación con la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, desplegarán la logística (balotas y ánforas) para garantizar el adecuado desarrollo de este acto público.

Previo a los sorteos, la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales realizará una explicación técnica del procedimiento a realizarse.

Posteriormente, con la asistencia del personal de protocolo del Consejo Nacional Electoral se mostrará a las y los candidatos y/o sus delegados, los nombres de cada uno de las y los candidatos a la Presidencia de la República calificados en firme, que estarán impresos en mayúscula, y que serán ingresados en las balotas para el sorteo manual. El notario público lo certificará.

**SORTEO 1**

Una vez que las balotas se encuentren en el ánfora, el notario público las escogerá al azar para determinar, **en un solo sorteo**, lo siguiente:

Orden de ubicación en el set de televisión, de izquierda a derecha, e inicio de intervención de las y los candidatos en todos los ejes temáticos.

Franja horaria de participación de las y los candidatos en el debate. Para garantizar la efectiva interacción y exposición durante el programa de televisión, cada bloque estará conformado hasta por ocho candidatos o candidatas.

Primera franja horaria desde las 19:00 hasta las 20:30.
Segunda franja horaria desde las 20:35 hasta las 22:05.

Los resultados de los sorteos serán sistematizados por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y se visualizarán mediante pantallas para el conocimiento y verificación de las y los candidatos y/o sus delegados.

**SORTEO 2**

Una vez que se determinó la franja horaria de participación de las y los candidatos, en este sorteo se definirá la interacción entre las y los candidatos de la misma franja horaria para la **primera interpelación.**

Con la asistencia del personal de protocolo del Consejo Nacional Electoral se mostrarán los nombres de cada uno de las y los candidatos que integran la primera franja horaria, que estarán impresos en mayúsculas y se ingresarán en las balotas para el sorteo manual. El notario público dará fe de lo actuado.

Para cumplir con el sorteo de la **primera interpelación**, se visualizará el orden de ubicación en el set de televisión de las y los candidatos de la primera franja horaria, de izquierda a derecha.

La balota que extraiga el notario público del ánfora corresponderá al nombre de la o el candidato que interpelará al participante ubicado en el primer puesto. Esta dinámica continuará con el resto de las y los candidatos de acuerdo con el orden de ubicación.

Si en el sorteo de la **primera interpelación**, en cada eje temático, llegaren a coincidir el nombre del mismo candidato o de otro con el que ya interactuó, se volverá a ingresar la balota y se repetirá el sorteo, hasta garantizar la interacción entre las y los candidatos.

Este sorteo se repetirá con las y los candidatos que integran la segunda franja horaria.

**SORTEO 3**

El Sorteo 3, para el primer eje temático, se realizará en vivo, dos minutos antes del inicio del debate, cuando las y los candidatos estén ubicados en sus respectivos atriles; y será transmitido en un recuadro ubicado en la parte inferior izquierda de la pantalla, mientras se proyecte la cortina de inicio de Ecuador Debate 2025.

Con una voz en off, se narrará que el **sorteo 3** determinará el orden de la interacción de las y los candidatos en la **segunda interpelación** por cada eje temático. Para este sorteo se utilizarán tarjetas de distintos colores que estarán en sobres sellados, de acuerdo al número de las y los candidatos calificados en firme.

El notario público, conforme al resultado del **sorteo 1**, se acercará, de izquierda a derecha, a los atriles de las y los candidatos para que elijan al azar los sobres que contienen las tarjetas de colores.

Para los ejes temáticos 2 y 3, el **sorteo 3** se realizará durante las pausas informativas y será transmitido en un recuadro ubicado en la parte inferior izquierda de la pantalla, acompañado de un texto subtitulado, mientras se proyecte el material audiovisual.

El sobre elegido permanecerá en un ánfora transparente ubicada junto a cada candidato o candidata y se abrirá durante la transmisión en vivo, en el momento que corresponda desarrollar la **segunda interpelación** en cada eje. Las y los candidatos que tengan la tarjeta del mismo color, interactuarán entre sí.

Si en una franja horaria el número de candidatos es impar habrá tres tarjetas del mismo color por eje. Es decir, la **segunda interpelación** entre quienes coincidan con esas tarjetas, la realizará la o el candidato con el mismo color de tarjeta, que se ubique a la izquierda.

**HORA Y DURACIÓN**

El debate electoral obligatorio de primera vuelta iniciará a las 19:00 y tendrá una duración de tres horas. Si existieran más de ocho candidatos presidenciales, se dividirá en dos franjas horarias, que tendrán una duración aproximada de hasta noventa minutos cada una.

**LUGAR**

Los debates electorales obligatorios deberán efectuarse de preferencia en un estudio de televisión que cuente con las condiciones y equipos técnicos para la producción de audio, vídeo y eficiente transmisión en vivo.

También podrán desarrollarse en auditorios, teatros o espacios que cuenten con las condiciones técnicas señaladas anteriormente, siempre y cuando su contratación no implique un incremento en los costos presupuestados para su ejecución y que garanticen la seguridad y accesibilidad de los participantes.

**CONVOCATORIA AL DEBATE**

El formato de la convocatoria de Ecuador Debate 2025 será elaborado por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y enviado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien se encargará de remitirlas a las y los candidatos calificados en firme para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República.

**3. EJES TEMÁTICOS**

En cada edición de los debates electorales obligatorios, las y los candidatos tendrán la posibilidad de exponer sus propuestas de gobierno, en torno a ejes temáticos de interés, definidos de manera específica por el Comité Nacional de Debates Electorales.

Para la definición de los ejes temáticos, se tomarán en cuenta los planes de trabajo que las y los candidatos presentaron en su inscripción. La propuesta de ejes temáticos y sus respectivas preguntas generales serán elaboradas por el Comité Nacional de Debates Electorales.

Las preguntas generales de cada eje temático serán cortas, no tendrán antecedentes, y podrán contener temporalidad y mecanismos de acción. Las preguntas serán entregadas a los moderadores el mismo día del debate electoral obligatorio al menos dos horas antes del inicio de la transmisión en presencia de un notario público, y se transmitirá en vivo por las cuentas oficiales del Consejo Nacional Electoral.

Para Ecuador Debate 2025 - Primera Vuelta se abordarán 3 ejes temáticos.

**4. DESARROLLO DEL DEBATE**

**GUION DEL DEBATE**

Para el desarrollo del debate, la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales elaborará un guion y escaleta para uso exclusivo de los moderadores y equipo de producción.

**DINÁMICA DEL DEBATE**

Para el debate electoral obligatorio, la dinámica propiciará un diálogo público, en donde las y los candidatos interactuarán entre sí y responderán las preguntas planteadas.

A continuación, se detalla la dinámica para cada eje temático.

**4.1. APERTURA**

Al inicio del debate electoral obligatorio, se procederá a la ubicación física de las y los candidatos en función del orden establecido en el **sorteo 1**.

Los moderadores iniciarán con un mensaje institucional que resalte los valores democráticos y la celebración de este hito histórico y presentarán un video explicativo elaborado por el CNE con la metodología que guiará el debate.

Las y los candidatos contarán con 25 segundos para realizar su presentación y no podrán hacer referencia o alusión a otros participantes. En la pantalla también aparecerá un código QR con información de las y los candidatos. Adicionalmente, el Consejo Nacional Electoral a través de sus cuentas oficiales, previo al debate, difundirá gráficas con información referente a las y los candidatos.

En total, la apertura y presentación de las y los candidatos tendrá una duración de 4 minutos y 50 segundos.

**4.2. EJE TEMÁTICO 1**

**DESARROLLO**

El candidato o candidata que inicia el eje temático tendrá 90 segundos para responder la pregunta general elaborada por el Comité Nacional de Debates Electorales y leída por los moderadores.

Luego de su exposición, la **primera interpelación** será planteada, en 15 segundos, por el candidato o la candidata determinada en el **sorteo 2**. El candidato interpelado responderá en 30 segundos.

Los moderadores explicarán que, para la **segunda interpelación**, el orden se definirá por tarjetas de colores escogidas al azar por los propios candidatos, tal como lo establece el **sorteo 3**. Todos los candidatos abrirán al mismo tiempo los sobres con las tarjetas de colores. Quienes coincidan con el color de la tarjeta interactuarán entre sí.

Esta dinámica se repetirá con las y los candidatos de la franja horaria, quienes interpelarán y serán interpelados por sus pares.

Este bloque tiene un tiempo estimado de 25 minutos.

**4.3. PAUSA INFORMATIVA CNE**

La pausa informativa tiene un tiempo estimado de 90 segundos.

Al finalizar el eje temático 1, se realizará una pausa informativa en la que se difundirá información de las Elecciones Generales 2025. El material audiovisual que se reproducirá en las pausas informativas será remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y deberá ser proyectado obligatoriamente.

**LA DINÁMICA DEL EJE TEMÁTICO 1 SE REPLICARÁ EN LOS EJES TEMÁTICOS 2 Y 3.**

**4.4. CIERRE**

En el cierre del debate electoral obligatorio, las y los candidatos contarán con 25 segundos para transmitir un mensaje final al electorado desde sus atriles, en el orden que se estableció en el **sorteo 1,** y no podrán hacer referencia o alusión a otros participantes. El debate presidencial obligatorio concluye con una despedida institucional, a cargo de los moderadores.

**La duración estimada del cierre se prevé en 4 minutos.**

Durante la transmisión del debate se realizarán hasta tres pausas informativas que oscilarán entre un minuto y medio y 5 minutos cada una, en las que se difundirán campañas institucionales dirigidas a la ciudadanía y realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Estas pausas informativas permitirán a las y los candidatos conversar con su equipo asesor y/o prepararse para el próximo eje temático.

En total, la primera franja horaria del debate electoral obligatorio de primera vuelta, con la apertura, tres ejes temáticos, tres pausas informativas y cierre, tendrá una duración aproximada de 95 minutos, que incluye una pausa de cinco minutos para el ingreso de las y los candidatos que integran la segunda franja horaria.

**4.5.- ESCALETA DEBATE ELECTORAL 2025 – PRIMERA VUELTA**

| **ESCALETA DEBATE ELECTORAL 2025 – PRIMERA VUELTA** | | |
|---|---|---|
| Apertura /reglas | 1:30 min | 1:30 minutos |
| Saludos candidatos | 0:25 seg x 8 candidatos | 3:20 minutos |
| Eje 1 | Intervención 1:30 | 25 minutos |
| | Interpelación 1 - 0:15<br>Respuesta 0:30 | |
| | Interpelación 2 - 0:15<br>Respuesta 0:30 | |
| Pausa informativa | | 1:30 minutos |
| Eje 2 | Intervención 1:30 | 25 minutos |
| | Interpelación 1 - 0:15<br>Respuesta 0:30 | |
| | Interpelación 2 - 0:15<br>Respuesta 0:30 | |
| Pausa informativa | | 1:30 minutos |

| | | |
|---|---|---|
| Eje 3 | Intervención 1:30 | 25 minutos |
| | Interpelación 1 - 0:15<br>Respuesta 0:30 | |
| | Interpelación 2 - 0:15<br>Respuesta 0:30 | |
| Pausa informativa | | 1:30 minutos |
| Mensaje final | 0:25 seg x 8 candidatos | 3:20 minutos |
| Despedida | 0:30 seg | 0:30 seg |
| SUB TOTAL | | 88:10 |
| TRANSICIONES | | 1:50 |
| TOTAL | | 90 minutos |
| **TRANSICIÓN A LA SEGUNDA FRANJA** | | **5 minutos** |

Esta misma dinámica se aplicará para la segunda franja horaria del debate presidencial, en la que participarán las y los candidatos restantes, que se ubicarán respetando el orden establecido en el **sorteo 1.**

En total, el debate presidencial obligatorio de primera vuelta tendrá una duración aproximada de 3 horas.

### 4.6.- AUSENCIA DEL CANDIDATO O LA CANDIDATA

En caso de que alguna de las o los candidatos no asista al debate electoral obligatorio, el atril que le correspondiera según el **sorteo 1** quedará vacío, con el nombre del candidato o candidata que no concurrió y de la organización política a la que pertenece. El orden de presentación y cierre del debate no serán alterados, por lo que se procederá a continuar con el siguiente participante de conformidad con lo sorteado.

Asimismo, con el objeto de mantener la dinámica aprobada por el Consejo Nacional Electoral, el tiempo que le hubiera correspondido a la o el candidato ausente, no será utilizado por ninguno de los otros candidatos.

Para la primera interpelación, el candidato o candidata que debía ser interpelado por el candidato ausente, será interpelado por el candidato o candidata ubicada a su izquierda, en el set de televisión.

### 4.7.- MODERACIÓN

ECUADOR DEBATE 2025 – PRIMERA VUELTA contará con dos moderadores en pantalla, quienes conducirán el debate temático entre los aspirantes a la Presidencia de la República.

Su desempeño deberá regirse por los principios de imparcialidad, ética, respeto mutuo, equidad e igualdad de trato y oportunidades entre las y los candidatos, tal como se determina en el Reglamento de Debates.

Los moderadores garantizarán el respeto de los tiempos, realizarán la apertura y cierre de cada eje temático, la presentación y cierre del debate y velarán por el cumplimiento de las buenas prácticas establecidas en el literal b del artículo 16 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, para lo cual podrán interrumpir a los candidatos por un lapso de hasta a 10 segundos, que no se descontarán del tiempo de intervención de los participantes.

El guion del debate, que estará a cargo de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, se compartirá a los moderadores con al menos 48 horas de anticipación.

**5. DE LA PRODUCCIÓN GENERAL, DIFUSIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD DEL DEBATE ELECTORAL**

La producción general del debate electoral obligatorio involucra todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual: desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión; hasta las actividades de postproducción.

Por estas características, la producción debe ser coordinada por un profesional o equipo de profesionales especialistas en la materia. Los principales rubros incluidos en la producción general de los debates electorales son:

- Dirección General Técnica del debate electoral.
- Dirección artística del desarrollo del debate electoral.
- Escenografía e iluminación.
- Cámaras y móvil de exterior para la transmisión.
- Conexión satelital que permita señal abierta.
- Conexión y servicio de transmisión directa (se refiere a transmitir contenidos, verlos y oírlos directamente en una página web sin necesidad de descargar el archivo a un ordenador y/o aplicativo).
- Imagen, musicalización del programa.
- Spots de difusión del programa.
- Dirección de los equipos de trabajo y/o servicios contratados, gestiones logísticas y administrativas.

Todos estos aspectos serán constatados por el Consejo Nacional Electoral y el proveedor contratado.

**ESCENOGRAFÍA**

Para ECUADOR DEBATE 2025 se opta por un formato de escenografía con ocho atriles y sus respectivos taburetes ubicados en el set principal de manera equidistante entre ellos y centrados en el plano general.

El fondo de la escenografía estará compuesto por pantallas led que permitirán el posicionamiento de la marca ECUADOR DEBATE 2025.

El formato de participantes de pie en atriles individuales con sus taburetes se caracteriza por ser formal, facilita el dinamismo para la rotación de participantes, representa un símbolo de los debates electorales, permite la toma de apuntes y motiva el uso del lenguaje corporal. Los moderadores estarán ubicados en un espacio adecuado en el set de televisión, garantizando que los protagonistas sean las y los candidatos.

**LOCACIÓN DEL DEBATE**

Es aconsejable que el salón del debate tenga un escenario y/o tarima para que las y los candidatos y el equipo de moderación estén totalmente visibles. Además, este recinto deberá contar con espacio suficiente y adecuado para ubicar los equipos de transmisión (antenas, cámaras, micrófonos, consolas), tarimas, grúas, iluminación y todo el equipo técnico indispensable para su desarrollo.

El debate deberá realizarse en un lugar cerrado. Es fundamental contar con una planta eléctrica ante posibles fallas del fluido de energía o con un generador eléctrico, con una autonomía mínima de 10 horas.

Para la transmisión vía streaming es necesaria una conexión de banda ancha in situ o su transmisión directamente desde el móvil de exteriores.

La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del CNE brindará asesoría y apoyo para la conectividad.

Es necesario contar con aire acondicionado en la sala del debate debido a que las luces del set y las mismas personas elevan la temperatura ambiente.

**MATERIAL DE APOYO**

Las y los candidatos no podrán llevar objetos, teléfonos, apuntadores, auriculares inalámbricos, libros, diarios, revistas ni ningún otro elemento físico al debate, salvo documentación de respaldo como ayudas memoria, gráficas y láminas informativas, que serán verificadas por la organización

del CNE, previo al ingreso al set de TV, con el apoyo de la Policía Nacional, para evitar que en los documentos existan frases, leyendas o cualquier elemento visual que atente contra las y los candidatos.

La organización dispondrá que, junto a cada atril, las y los candidatos tengan a su disposición hojas en blanco, un esferográfico y una botella de agua sin marca con su respectivo vaso.

Asimismo, se brindará el esquema del programa como guía adicional. Las y los candidatos no podrán tener ningún tipo de dispositivo electrónico durante el debate (celular, computadora, relojes inteligentes, tablets, etc.).

**GRÁFICA**

La Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales proveerá los logotipos, isotipos e imágenes de ECUADOR DEBATE 2025 en tonos neutros, que no identifiquen los colores institucionales de alguna candidatura u organización política.

Se desarrollarán otras piezas comunicacionales como son las placas de difusión, presentación y cierre del programa ECUADOR DEBATE 2025; cortinas de entrada y de salida a corte y un generador de caracteres.

Previamente, en coordinación con los equipos de las y los candidatos, se entregará a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, las imágenes fotográficas correspondientes que servirán para identificarlos en todas las piezas audiovisuales del debate, de acuerdo con las especificaciones técnicas del programa de televisión. Se recomienda utilizar la misma fotografia enviada por las y los candidatos para la papeleta electoral. Este material deberá ser entregado a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, 72 horas antes del debate electoral obligatorio.

**MÚSICA**

Será música original neutra, acorde a este tipo de programas y utilizada en el inicio y cierre del debate y en la entrada y salida de las pausas informativas. Las intervenciones de las y los candidatos e introducciones de los temas por parte de los moderadores no serán musicalizadas.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales debe elegir la canción que será usada en el debate presidencial de primera vuelta.

**MICROFONÍA**

Las y los candidatos y cada moderador contarán con un micrófono principal y uno de respaldo que serán activados solo durante el momento de su intervención. Los tipos de micrófonos a utilizar serán validados por los responsables de la transmisión.

**AMPLIFICACIÓN**

El escenario contará con un sistema de amplificación que permita, tanto a las y los candidatos como a los moderadores, escuchar claramente las intervenciones de todos los participantes.

**SEÑALÉTICA – CONTROL DE TIEMPOS**

Se dispondrá de un sistema de señalética luminosa o similar para que tanto quienes moderan como quienes debaten puedan manejar adecuadamente los tiempos de sus intervenciones.

En ECUADOR DEBATE 2025 se opta por la metodología de asignar un tiempo determinado para intervenir y/o formular preguntas y dos interpelaciones para las y los candidatos por igual.

El mecanismo para controlar el tiempo de respuesta de las y los candidatos y para indicar la proximidad a la finalización del tiempo estipulado para cada intervención, será el uso del cronómetro de cuenta regresiva acompañado por una alarma sonora. Este reloj aparecerá en las pantallas de la escenografía.

Cuando las y los candidatos incumplan las buenas prácticas establecidas en el artículo 16 literal b del Reglamento de Debates, los moderadores podrán interrumpirlos por un lapso de hasta 10 segundos, momento en el cual se silenciarán los micrófonos de las y los candidatos. El lapso de interrupción, no se descontará del tiempo de intervención de las y los candidatos.

Asimismo, se incorporará el cronómetro en un recuadro en la pantalla para que pueda ser visible por quienes siguen el debate en televisión y/o streaming. El formato de los números debe ser claro y de un tamaño adecuado para facilitar su visión. Los formatos y artes serán remitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

**TRATAMIENTO AUDIOVISUAL**

Las tomas de cámara estarán orientadas a centrar la atención de la audiencia en la exposición de cada candidato o moderador, cumpliendo con los principios de imparcialidad, igualdad y neutralidad.

Estas intervenciones serán captadas en plano medio y de forma exclusiva. Cuando un candidato dé respuesta a los otros candidatos, se utilizará un sistema de pantalla dividida.

**MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA**

Se proveerá de maquillaje y peluquería tanto para las y los candidatos como para los moderadores, para que tengan el mejor registro posible ante las cámaras.

Por medidas de seguridad, no estará permitido el ingreso de maquilladores y/o peluqueros propios al recinto del debate.

**VISITA A LA LOCACIÓN Y ENSAYO GENERAL**

Las y los candidatos o sus equipos de campaña podrán conocer la locación del debate 48 horas antes del día del debate. Durante ese reconocimiento, se realizará un ensayo general, donde se efectuará una prueba técnica integral de iluminación, sonido, transmisión, etc. Se recomienda que asista personal de comunicación de las y los candidatos.

Mientras que 24 horas antes del día del debate electoral obligatorio, los moderadores realizarán ensayos y pruebas técnicas para garantizar su desempeño y desenvolvimiento efectivo el día del debate.

**PREPARACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS**

Todos los candidatos deberán estar presentes y disponibles en el estudio de televisión al menos dos horas antes de iniciar el debate (17:00) con el fin de familiarizarse con el espacio y contar con el tiempo suficiente de maquillaje y preparación.

**ACCESIBILIDAD**

La transmisión de ECUADOR DEBATE 2025 contará con interpretación de lengua de señas ecuatoriana como mecanismo de accesibilidad. Es importante considerar el acondicionamiento de una sala cercana al lugar del debate para los intérpretes.

**TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL**

La difusión de los debates electorales obligatorios será en directo (en vivo) y serán reproducidos de manera obligatoria, mediante la franja horaria gratuita por los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, tal como lo establece el artículo 202.2 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, los debates serán transmitidos a través de las cuentas institucionales de redes sociales de las Delegaciones Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral (CNE).

La señal vía streaming transmitirá ECUADOR DEBATE 2025 en directo y de forma gratuita. Los medios digitales que decidan enlazarse deberán difundir ininterrumpidamente el debate electoral obligatorio.

El Consejo Nacional Electoral publicará el debate, de manera íntegra, en su sitio web o plataformas institucionales digitales en el plazo de 48 horas posteriores a su realización. Como mínimo, deberá permanecer cinco años alojado en el canal de Youtube del Consejo Nacional Electoral.

**DIFUSIÓN DE LOS DEBATES**

Todos los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios deberán conectarse de forma obligatoria a la señal y retransmitir el debate en directo según se determina en la normativa electoral vigente.

Durante la transmisión de los debates electorales obligatorios para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de gobierno.

Los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios tampoco podrán realizar programas de opinión durante las pausas informativas del debate.

**PREVIA Y POST DEBATE**

Inmediatamente antes de iniciar ECUADOR DEBATE 2025, los medios de comunicación deberán:

Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que incida a favor o en contra de las y los candidatos, postulado, preferencias electorales o tesis políticas.

Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, anuncios públicos de los actos de gobierno, en todos los niveles.

Abstenerse de realizar publicidad electoral y/o anuncios de organizaciones políticas a escala nacional.

**6. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEBATE**

**DIFUSIÓN**

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales desarrollará un plan de difusión del debate electoral obligatorio, que deberá ser replicado por cada Delegación Provincial Electoral.

Todas las fotos oficiales del debate electoral obligatorio estarán disponibles al público. Los videos de los debates se encontrarán disponibles en el canal de YouTube del Consejo Nacional Electoral para que pueda ser socializado posteriormente por diversos medios.

**CANDIDATOS**

**Equipo asesor**

Cada candidato o candidata podrá asistir al debate acompañado por tres personas, entre las que se incluye: un familiar a elección del candidato o candidata; su comunicador/a o asesor/a político; y jefe/a de seguridad, quienes deberán acreditarse 72 horas antes de la realización del debate, sin opción a reemplazarlos. Para ello, se habilitará un espacio destinado a cada uno de las y los candidatos y las personas que los acompañen. En ningún caso los acompañantes ingresarán al set de televisión o al espacio en el que se realizará el debate, salvo en las áreas delimitadas para el candidato y su equipo.

El protocolo de acreditación se coordinará a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del Consejo Nacional Electoral.

El protocolo de seguridad estará a cargo de la Dirección Nacional de Seguridad Integral del Consejo Nacional Electoral.

El protocolo para quienes asistan al lugar del debate incluirá directrices de obligatorio cumplimiento:

No se permiten aplausos, ni abucheos, ni gritos durante el debate. No está permitido el uso de dispositivos electrónicos en el set de televisión (celular, computadora, relojes inteligentes, tablets, etc). No podrán ingresar material publicitario alusivo a las campañas al set de televisión (banderas, pancartas, afiches).

Las y los candidatos deberán proporcionar para su respectiva acreditación, con al menos 72 horas previas al debate electoral obligatorio, los datos completos de los tres acompañantes (nombres y apellidos, número de cédula de identidad o pasaporte, número de teléfono y correo electrónico de

contacto) a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del Consejo Nacional Electoral.

No se permitirá el ingreso de cámaras de video, cámaras fotográficas y equipos electrónicos, salvo aquellos necesarios para los equipos de comunicación de las y los candidatos y medios de comunicación acreditados, quienes se ubicarán en el área de prensa. La convocatoria debe indicar claramente que no está permitido el ingreso a las áreas internas, ni mucho menos al set con este tipo de equipos.

**SALAS PARA LAS Y LOS CANDIDATOS**

Se dispondrá de salas exclusivas para que las y los candidatos esperen el inicio del debate, sin la presencia de prensa. En esos espacios habrá agua embotellada para las y los candidatos.

Si las y los candidatos tuvieren alguna discapacidad física, esta deberá ser informada oportunamente al CNE para la adecuación de los espacios.

**EQUIPO DE PRENSA DE LAS Y LOS CANDIDATOS**

Un fotógrafo o camarógrafo de cada candidato o candidata podrá acreditarse como personal de la sala de prensa y tendrá acceso únicamente a la zona destinada para los medios de comunicación.

**SERVICIOS DE APOYO A LA PRENSA**

ECUADOR DEBATE 2025 pondrá a disposición de la ciudadanía las fotos oficiales del evento durante la transmisión. La publicación de fotografías en las redes sociales dispuestas por el CNE estará a cargo de la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral.

Por medidas de estricta seguridad, no estará permitido el ingreso al set del debate a periodistas y fotógrafos durante su desarrollo.

ECUADOR DEBATE 2025 dispondrá de un área de prensa para que las y los candidatos puedan ofrecer declaraciones antes o después del debate.

El proceso de acreditación de periodistas, camarógrafos y fotógrafos consiste en los siguientes 2 pasos:

**Paso 1:** Solicitud de acreditación de medios y prensa hasta cinco días antes del debate electoral obligatorio.

En atención al espacio disponible, se podrá confirmar un cupo limitado, garantizando la pluralidad y la diversidad de medios.

**Paso 2:** Acreditación in situ. Las personas acreditadas deberán retirar las credenciales y elementos de identificación 12 horas antes del debate electoral obligatorio en la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral del CNE.

**SEGURIDAD**

El Consejo Nacional Electoral (CNE) articulará con las fuerzas de seguridad, nacionales y locales, las medidas de seguridad adecuadas.

Se recomienda incluir en los protocolos de seguridad, un sistema de rastrillaje antibombas en el predio, posible corte de tránsito en la zona de realización del debate, y establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la policía, bomberos, con los equipos de seguridad de las y los candidatos y otros actores clave.

**SERVICIOS DE EMERGENCIA**

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Seguridad Integral, articulará con el servicio de emergencia local la disponibilidad de un protocolo ante incidentes.

Se recomienda contar con un servicio de ambulancia y personal paramédico en el lugar, preferentemente desde el primer día que inicia el montaje de escenografía, el día del debate electoral, hasta el día de desmontaje.

**SEÑALÉTICA Y LOGÍSTICA**

ECUADOR DEBATE 2025 contará con un plano de las instalaciones que compartirá con el personal de seguridad de las y los candidatos y a la fuerza pública desplegada en el lugar.

Asimismo, tendrá claramente identificadas y señalizadas las zonas de acceso y evacuación del salón del debate y las dará a conocer previo al inicio del debate para conocimiento general.

Se recomienda establecer una entrada específica con sistemas de registros y control de seguridad para el ingreso de medios de comunicación; autoridades; equipo técnico y para el ingreso de las y los candidatos junto con su equipo asesor.

El Consejo Nacional Electoral diseñará un protocolo de accesos y se entregará una identificación para controlar el ingreso al salón del debate que será de uso personal e intransferible.

**CAPÍTULO 2**

**ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA**

De existir segunda vuelta electoral para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República, Ecuador Debate 2025 se desarrollará el domingo 23 de marzo, de acuerdo con la siguiente dinámica:

**NOMBRE DEL EVENTO**

**ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA**

**7.- COORDINACIÓN GENERAL**

Para las Elecciones Generales, la responsabilidad de realizar los debates electorales obligatorios de segunda vuelta la tendrá el Consejo Nacional Electoral (CNE), a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

**8.- DESARROLLO DEL SORTEO PÚBLICO DE SEGUNDA VUELTA**

El orden de ubicación y de intervención de las y los candidatos se definirá mediante sorteo público, que se realizará en la ciudad de Quito, el lunes 17 de marzo de 2025 (seis días antes de la fecha del debate), en el auditorio Matilde Hidalgo del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, con la presencia de las y los candidatos y/o sus delegados; y de un notario público quien dará fe de dicho acto.

El inicio de intervención en cada eje temático será alternado entre las y los candidatos.

**HORA Y DURACIÓN**

ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA iniciará a las 20:00, en una sola franja horaria de aproximadamente dos horas de duración.

**LUGAR**

ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA deberá efectuarse de preferencia en un estudio de televisión que cuente con las condiciones y equipos técnicos para la producción de audio, vídeo y eficiente transmisión en vivo.

También podrá desarrollarse en auditorios, teatros o espacios que cuenten con las condiciones técnicas señaladas anteriormente, siempre y cuando su contratación no implique un incremento en los costos presupuestados para

su ejecución y que garanticen la seguridad y accesibilidad de las y los candidatos.

**CONVOCATORIA DEL DEBATE**

El formato de la convocatoria de ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA será elaborado por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y enviado a la Secretaría General del Consejo Nacional electoral, quien se encargará de remitirlas a las y los candidatos calificados en firme para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República.

## 9. EJES TEMÁTICOS DE SEGUNDA VUELTA

En cada edición de los debates electorales obligatorios, las y los candidatos tendrán la posibilidad de exponer sus propuestas de gobierno, en torno a ejes temáticos de interés, definidos de manera específica por el Comité Nacional de Debates Electorales.

Para la definición de los ejes temáticos, se tomarán en cuenta los planes de trabajo que las y los candidatos presentaron en su inscripción. La propuesta de ejes temáticos y sus respectivas preguntas generales serán elaboradas por el Comité Nacional de Debates Electorales.

Las preguntas generales de cada eje temático serán cortas, no tendrán antecedentes, y podrán contener temporalidad y mecanismos de acción. Las preguntas serán entregadas a los moderadores el mismo día del debate electoral obligatorio al menos dos horas antes del inicio de la transmisión en presencia de un notario público, y se transmitirá en vivo por las cuentas oficiales del Consejo Nacional Electoral.

Para ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA habrá 5 ejes temáticos.

## 10. MODERACIÓN DE SEGUNDA VUELTA

ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA contará con un moderador o moderadora, quien conducirá el debate temático entre las y los candidatos a la Presidencia de la República.

## 11. DESARROLLO DEL DEBATE

**GUION**

Para el desarrollo de ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales elaborará un guion y escaleta para uso exclusivo del moderador/a y equipo de producción.

**DINÁMICA DEL DEBATE DE SEGUNDA VUELTA**

**11.1. APERTURA**

Al inicio del debate electoral obligatorio, los candidatos o candidatas realizarán un saludo que consistirá en un estrechón de manos, con el objetivo de resaltar el respeto mutuo y obtener la fotografía oficial de ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA

Posteriormente, se procederá a la ubicación física de las y los candidatos en función del orden establecido en el sorteo público previo.

El moderador o moderadora leerá un mensaje institucional que resalte los valores democráticos y la celebración de este hito histórico y presentará un video explicativo elaborado por el CNE, con la metodología que guiará el debate.

Cada candidato o candidata contará con 30 segundos para realizar su presentación y no podrán hacer referencia a otros participantes. En la pantalla también aparecerá un código QR con información del candidato o candidata. Adicionalmente, el Consejo Nacional Electoral a través de sus cuentas oficiales, previo al debate, difundirá gráficas con información referente a cada candidato o candidata.

En total, la apertura y presentación de candidatos o candidatas tendrá una duración de 5 minutos y 30 segundos.

**11.2. DESARROLLO DE EJES TEMÁTICOS**

El desarrollo de la dinámica de ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA garantiza la interacción continua de las y los candidatos en cada eje temático. Es decir, por cada eje temático responderán a la pregunta general planteada por el Comité Nacional de Debates Electorales; y también cada candidato formulará una pregunta cerrada, con opción obligatoria de respuesta de Sí o No, la cual deberá ser argumentada y luego interpelada.

**INTERACCIÓN DEL DEBATE**

El candidato o candidata **A** que inicia el eje temático tendrá 2 minutos y treinta segundos para responder la pregunta general elaborada por el

Comité Nacional de Debates Electorales y leída por el moderador o moderadora.

Luego de su respuesta, el candidato o candidata **B** tendrá 1 minuto para realizar la **PRIMERA INTERPELACIÓN.** El candidato o candidata **A** responderá en un 1 minuto y 30 segundos. A continuación, el candidato o candidata **B** realizará una **segunda interpelación** en 30 segundos. Finalmente, el candidato o candidata **A** tendrá 1 minuto para responder.

La misma dinámica de exposición e interpelaciones se repetirá con el candidato o candidata **B.**

**PREGUNTAS CERRADAS**

Una vez completada la primera interacción en cada eje temático, se abrirá un espacio denominado **preguntas cerradas**, con el mismo orden de intervención del sorteo previo. La pregunta cerrada la formulará cada candidato o candidata, sobre la base del eje temático en desarrollo, en un tiempo de hasta 25 segundos y responderá hasta en 5 segundos, obligatoriamente, con las opciones de SÍ o NO.

Luego de elegir su opción, la o el candidato tendrá un minuto para argumentarla. Después, será interpelado en 45 segundos y finalmente responderá en un minuto.

Si la o el candidato formulare una pregunta cerrada alejada del eje temático en desarrollo, el moderador o moderadora, con el fin de garantizar el cumplimiento de las buenas prácticas establecidas en el artículo 16 literal b del Reglamento de Debates, solicitará replantear la pregunta cerrada.

Asimismo, si en el desarrollo de esta sección, la o el candidato tuvieren un comportamiento que incumpla las buenas prácticas establecidas en el artículo 16 literal b del Reglamento de Debates, el moderador o moderadora podrá interrumpirlos por un lapso de hasta 10 segundos, momento en el cual se silenciarán los micrófonos de la o el candidato. El lapso de interrupción, no se descontará del tiempo de intervención de los candidatos.

Cada Eje Temático tendrá una duración aproximada de 20 minutos.

**Estructura de las preguntas cerradas**

Las preguntas cerradas de cada eje temático deberán tener un enfoque que propicie un debate de altura, para que la ciudadanía conozca puntualmente la postura de la o el candidato sobre el eje temático en desarrollo. Se recomienda considerar la estructura gramatical como en el siguiente ejemplo:

Pregunta: **¿Usted incrementará los impuestos para financiar su Plan de Gobierno en materia económica?**

Respuesta: **SÍ o NO.**

**LA DINÁMICA DE PREGUNTAS GENERALES Y PREGUNTAS CERRADAS SE REPLICARÁ EN TODOS LOS EJES TEMÁTICOS DE ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA**

### 11.3. PAUSA INFORMATIVA

**Las pausas informativas tienen un tiempo estimado entre un minuto y medio y 5 minutos.**

Al finalizar cada Eje Temático, se realizará una pausa informativa en la que se difundirá información de las ELECCIONES GENERALES 2025 – SEGUNDA VUELTA. El material audiovisual que se reproducirá en las pausas informativas será remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y deberá ser proyectado obligatoriamente.

Durante la transmisión del debate se realizarán hasta cuatro pausas informativas, en las que se difundirán campañas de información dirigidas a la ciudadanía y realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Estas pausas informativas permitirán a los candidatos conversar con su equipo asesor y/o prepararse para el próximo eje temático.

### 11.4. CIERRE

En el cierre de ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA, la o el candidato contarán con un minuto para transmitir su mensaje final al electorado desde sus atriles, en el orden que se estableció en el sorteo previo. El debate electoral obligatorio concluye con una despedida institucional, a cargo del moderador o moderadora.

La duración estimada del cierre se prevé en 4 minutos.

En total, el Debate Presidencial obligatorio de Segunda Vuelta, tendrá una duración aproximada de dos horas.

### 11.5. ESCALETA DEBATE ELECTORAL 2025 – SEGUNDA VUELTA

| ESCALETA DEBATE ELECTORAL 2025 – SEGUNDA VUELTA |
|---|

| | | |
|---|---|---|
| Apertura /reglas | 4:00 min | 4 minutos |
| Presentación candidatos | 0:30 segundos x 2 candidatos | 1:00 minutos |
| Eje 1 | **Pregunta General** | 20 minutos |
| | Respuesta - 2:30 | |
| | Primera interpelación - 1:00<br>Respuesta - 1:30 | |
| | Segunda interpelación - 0:30<br>Respuesta - 1:00 | |
| | **Pregunta Cerrada** | |
| | Pregunta - 0:25<br>Respuesta - 0:05<br>Argumentación – 1:00<br>Interpelación – 0:45<br>Respuesta – 1:00 | |
| | *La dinámica se repite con cada candidato. | |
| Pausa informativa | | 1:30 minutos |
| Eje 2 | **Pregunta General** | 20 minutos |
| | Respuesta - 2:30 | |
| | Primera interpelación - 1:00<br>Respuesta - 1:30 | |
| | Segunda interpelación - 0:30<br>Respuesta - 1:00 | |
| | **Pregunta Cerrada** | |
| | Pregunta - 0:25<br>Respuesta - 0:05<br>Argumentación – 1:00<br>Interpelación – 0:45<br>Respuesta – 1:00 | |
| | *La dinámica se repite con cada candidato. | |
| Pausa informativa | | 1:30 minutos |
| | **Pregunta General** | |
| | Respuesta - 2:30 | |
| | Primera interpelación - 1:00<br>Respuesta - 1:30 | |

| | | |
|---|---|---|
| Eje 3 | Segunda interpelación - 0:30<br>Respuesta - 1:00 | 20 minutos |
| | **Pregunta Cerrada** | |
| | Pregunta - 0:25<br>Respuesta - 0:05<br>Argumentación – 1:00<br>Interpelación – 0:45<br>Respuesta – 1:00 | |
| | *La dinámica se repite con cada candidato. | |
| Pausa informativa | | 5 minutos |
| Eje 4 | **Pregunta General** | 20 minutos |
| | Respuesta - 2:30 | |
| | Primera interpelación - 1:00<br>Respuesta - 1:30 | |
| | Segunda interpelación - 0:30<br>Respuesta - 1:00 | |
| | **Pregunta Cerrada** | |
| | Pregunta - 0:25<br>Respuesta - 0:05<br>Argumentación – 1:00<br>Interpelación – 0:45<br>Respuesta – 1:00 | |
| | *La dinámica se repite con cada candidato. | |
| Pausa informativa | | 1:30 minutos |
| Eje 5 | **Pregunta General** | 20 minutos |
| | Respuesta - 2:30 | |
| | Primera interpelación - 1:00<br>Respuesta - 1:30 | |
| | Segunda interpelación - 0:30<br>Respuesta - 1:00 | |
| | **Pregunta Cerrada** | |

| | | |
|---|---|---|
| | Pregunta - 0:25<br>Respuesta - 0:05<br>Argumentación – 1:00<br>Interpelación – 0:45<br>Respuesta – 1:00 | |
| | *La dinámica se repite con cada candidato. | |
| Mensaje final | 0:60 seg x 2 candidatos | 2 minutos |
| Despedida | 1 minutos | 1 minuto |
| TOTAL | | 120 minutos |

**11.6 AUSENCIA DEL CANDIDATO O CANDIDATA**

En caso de que algún candidato o candidata no asista al debate electoral obligatorio, el atril que le correspondiera según el sorteo previo quedará vacío. La o el candidato presente, utilizará el tiempo establecido para dar respuesta a la pregunta general elaborada por el Comité Nacional de Debates Electorales, en cada eje temático, y concluirá la transmisión de ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA.

**12. DE LA PRODUCCIÓN GENERAL, DIFUSIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD DEL DEBATE ELECTORAL**

La producción general del debate electoral obligatorio segunda vuelta involucra todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual: desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión; hasta las actividades de postproducción.

Por estas características, la producción debe ser coordinada por un profesional o equipo de profesionales especialistas en la materia. Los principales rubros incluidos en la producción general de los debates electorales son:

- Dirección General Técnica del debate electoral.
- Dirección artística del desarrollo del debate electoral.
- Escenografía e iluminación.
- Cámaras y móvil de exterior para la transmisión.
- Conexión satelital que permita señal abierta.
- Conexión y servicio de transmisión directa (se refiere a transmitir contenidos; verlos y oírlos directamente en una página web sin necesidad de descargar el archivo a un ordenador y/o aplicativo).
- Imagen, musicalización del programa.

- Spots de difusión del programa.

Dirección de los equipos de trabajo y/o servicios contratados, gestiones logísticas y administrativas.

Todos estos aspectos serán constatados por el Consejo Nacional Electoral y el proveedor contratado.

**ESCENOGRAFÍA**

Para ECUADOR DEBATE 2025 SEGUNDA VUELTA se opta por un formato de escenografía con dos atriles y sus respectivos taburetes ubicados en el set principal de manera equidistante entre ellos y centrados en el plano general.

El fondo de la escenografía estará compuesto por pantallas led que permitirán el posicionamiento de la marca ECUADOR DEBATE 2025 SEGUNDA VUELTA

El formato de participantes de pie en atriles individuales con sus taburetes se caracteriza por ser formal, facilita el dinamismo para la rotación de participantes, representa un símbolo de los debates electorales, permite la toma de apuntes y motiva el uso del lenguaje corporal. El moderador/a estará ubicado en un espacio adecuado en el set de televisión, garantizando que los protagonistas sean las y los candidatos.

**LOCACIÓN DEL DEBATE**

Es aconsejable que el salón del debate tenga un escenario y/o tarima para que las y los candidatos y el equipo de moderación estén totalmente visibles. Además, este recinto deberá contar con espacio suficiente y adecuado para ubicar los equipos de transmisión (antenas, cámaras, micrófonos, consolas), tarimas, grúas, iluminación y todo el equipo técnico.

El debate deberá realizarse en un lugar cerrado. Es fundamental contar con una planta eléctrica ante posibles fallas del fluido de energía o con un generador portátil, con una autonomía mínima de 10 horas.

Para la transmisión vía streaming es necesaria una conexión de banda ancha in situ o su transmisión directamente desde el móvil de exteriores.

La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del CNE brindará asesoría y apoyo para la conectividad.

En ocasiones, es imprescindible contar con aire acondicionado en la sala del debate debido a que las luces del set y las mismas personas elevan la temperatura ambiente.

**MATERIAL DE APOYO**

Las y los candidatos no podrán llevar objetos, teléfonos, apuntadores, auriculares inalámbricos, libros, diarios, revistas ni ningún otro elemento físico al debate, salvo documentación de respaldo como ayudas memoria, gráficas y láminas informativas, que serán verificadas por la organización del CNE, previo al ingreso al set de TV, con el apoyo de la Policía Nacional, para evitar que en los documentos existan frases, leyendas o cualquier elemento visual que atente contra las y los candidatos.

La organización dispondrá que junto a cada atril, las y los candidatos tengan a su disposición hojas en blanco, un esferográfico y una botella de agua sin marca con su respectivo vaso.

Asimismo, se brindará el esquema del programa como guía adicional. Las y los candidatos no podrán tener ningún tipo de dispositivo electrónico durante el debate (celular, computadora, relojes inteligentes, tablets, etc).

**GRÁFICA**

La Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales proveerá los logotipos, isotipos e imágenes de ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA en tonos neutros, que no identifiquen los colores de alguna candidatura u organización política.

Se desarrollarán otras piezas comunicacionales como son las placas de difusión, presentación y cierre del programa ECUADOR DEBATE 2025 SEGUNDA VUELTA; cortinas de entrada y de salida a pausas informativas y un generador de caracteres.

Previamente, en coordinación con los equipos de las y los candidatos, se entregará a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, las imágenes fotográficas correspondientes que servirán para identificarlos en todas las piezas audiovisuales del debate, de acuerdo con las especificaciones técnicas del programa de televisión. Se recomienda utilizar la misma fotografía enviada por las y los candidatos para la papeleta electoral. Este material deberá ser entregado a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, 72 horas antes del debate electoral obligatorio.

**MÚSICA**

Será música original neutra, acorde a este tipo de programas y utilizada en el inicio y cierre del debate y en la entrada y salida de las pausas

informativas. Las intervenciones de las y los candidatos e introducciones de los temas por parte del moderador o moderadora a no serán musicalizadas.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales debe elegir la canción que será usada en el debate presidencial de segunda vuelta.

**MICROFONÍA**

Las y los candidatos y el moderador o moderadora contarán con un micrófono principal y uno de respaldo que serán activados solo durante el momento de su intervención. Los tipos de micrófonos a utilizar serán validados por los responsables de la transmisión.

**AMPLIFICACIÓN**

El escenario contará con un sistema de amplificación que permita tanto a las y los candidatos como al moderador o moderadora escuchar claramente las intervenciones de todos los participantes.

**SEÑALÉTICA – CONTROL DE TIEMPOS**

Se dispondrá de un sistema de señalética luminosa o similar para que tanto quien modera como quienes debaten puedan manejar adecuadamente los tiempos de sus intervenciones.

En ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA se opta por la metodología de asignar un tiempo determinado para intervenir y/o formular preguntas, dos interpelaciones y dos preguntas cerradas para las y los candidatos por igual.

El mecanismo para controlar el tiempo de respuesta de las y los candidatos y para indicar la proximidad a la finalización del tiempo estipulado para cada intervención, será el uso del cronómetro de cuenta regresiva acompañado por una alarma sonora. Este reloj aparecerá en las pantallas de la escenografía.

Cuando las y los candidatos incumplan las buenas prácticas establecidas en el artículo 16 literal b del Reglamento de Debates, el moderador/a podrá interrumpirlos por un lapso de hasta 10 segundos, momento en el cual se silenciarán los micrófonos de las y los candidatos. El lapso de interrupción, no se descontará del tiempo de intervención de las y los candidatos.

Asimismo, se incorporará el cronómetro en un recuadro en la pantalla para que pueda ser visible por quienes siguen el debate en televisión y/o streaming. El formato de los números debe ser claro y de un tamaño

adecuado para facilitar su visión. Los formatos y artes serán remitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

**TRATAMIENTO AUDIOVISUAL**

Las tomas de cámara estarán orientadas a centrar la atención de la audiencia en la exposición de cada candidato o candidata y moderador o moderadora, cumpliendo con los principios de imparcialidad, igualdad y neutralidad.

Estas intervenciones serán captadas en plano medio y de forma exclusiva. Cuando un candidato o candidata dé respuesta a los otros candidatos, se utilizará un sistema de pantalla dividida.

**MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA**

Se proveerá de maquillaje y peluquería tanto para las y los candidatos como para el moderador o moderadora, para que tengan el mejor registro posible ante las cámaras.

Por medidas de seguridad, no estará permitido el ingreso de maquilladores y/o peluqueros propios al recinto del debate de la segunda vuelta.

**VISITA A LA LOCACIÓN Y ENSAYO GENERAL**

Las y los candidatos o sus equipos de campaña podrán conocer la locación del debate 48 horas antes del día del debate de segunda vuelta. Durante ese reconocimiento, se realizará un ensayo general, donde se efectuará una prueba técnica integral de iluminación, sonido, transmisión, etc. Se recomienda que asista personal de comunicación de las y los candidatos.

Mientras que 24 horas antes de ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA, el moderador o moderadora realizará ensayos y pruebas técnicas para garantizar su desempeño y desenvolvimiento efectivo el día del debate.

**PREPARACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS**

Las y los candidatos deberán estar presentes y disponibles en el estudio de televisión al menos dos horas antes de iniciar ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA (18:00) con el fin de familiarizarse con el espacio y contar con el tiempo suficiente de maquillaje y preparación.

**ACCESIBILIDAD**

La transmisión de ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA contará con interpretación de lengua de señas ecuatoriana como mecanismo de accesibilidad. Es importante considerar el acondicionamiento de una sala cercana al lugar del debate para los intérpretes.

**TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL**

La difusión de ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA será en directo (en vivo) y será reproducido de manera obligatoria, mediante la franja horaria gratuita por los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, tal como lo establece el artículo 202.2 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, será transmitido a través de las cuentas institucionales de redes sociales de las Delegaciones Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral (CNE).

La señal vía streaming transmitirá ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA en directo y de forma gratuita. Los medios digitales que decidan enlazarse deberán difundir ininterrumpidamente el debate electoral obligatorio.

El Consejo Nacional Electoral publicará el debate electoral obligatorio de segunda vuelta, de manera íntegra, en su sitio web o plataformas institucionales digitales en el plazo de 48 horas posteriores a su realización. Como mínimo, deberá permanecer cinco años alojado en el canal de Youtube del Consejo Nacional Electoral.

**DIFUSIÓN DE LOS DEBATES**

Todos los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios deberán conectarse de forma obligatoria a la señal y retransmitir ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA en directo según se determina en la normativa electoral vigente.

Durante la transmisión del debate electoral obligatorio de segunda vuelta para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de gobierno.

Los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios tampoco podrán realizar programas de opinión durante las pausas informativas del debate.

**PREVIA Y POST DEBATE**

Inmediatamente antes de iniciar ECUADOR DEBATE 2025 – SEGUNDA VUELTA, los medios de comunicación deberán:

Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que incida a favor o en contra de las y los candidatos, postulado, preferencias electorales o tesis política.

Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, anuncios públicos de los actos de gobierno, en todos los niveles.

Abstenerse de realizar publicidad electoral y/o anuncios de organizaciones políticas a escala nacional.

## 13. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEBATE

### DIFUSIÓN

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales desarrollará un plan de difusión del debate electoral obligatorio de segunda vuelta, que deberá ser replicado por cada Delegación Provincial Electoral.

Todas las fotos oficiales del debate electoral obligatorio de segunda vuelta estarán disponibles al público. Los videos de los debates se encontrarán disponibles en el canal de YouTube del Consejo Nacional Electoral para que pueda ser socializado posteriormente por diversos medios.

### CANDIDATOS

#### Equipo asesor

Cada candidato o candidata podrá asistir al debate electoral obligatorio de segunda vuelta acompañado por tres personas, entre las que se incluye: un familiar a elección del candidato o candidata; su comunicador/a o asesor/a político; y jefe/a de seguridad, quienes deberán acreditarse 72 horas antes de la realización del debate, sin opción a reemplazarlos. Para ello, se habilitará un espacio destinado a cada uno de los candidatos y las personas que los acompañen. En ningún caso los acompañantes ingresarán al set de televisión o al espacio en el que se realizará el debate, salvo en las áreas delimitadas para el candidato o candidata y su equipo.

El protocolo de acreditación se coordinará a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del Consejo Nacional Electoral.

El protocolo de seguridad estará a cargo de la Dirección Nacional de Seguridad Integral del Consejo Nacional Electoral.

El protocolo para quienes asistan al lugar del debate electoral obligatorio de segunda vuelta incluirá directrices de obligatorio cumplimiento:

No se permiten aplausos, ni abucheos, ni gritos durante el debate. No está permitido el uso de dispositivos electrónicos en el set de televisión (celular, computadora, relojes inteligentes, tablets, etc.). No podrán ingresar material publicitario alusivo a las campañas al set de televisión (banderas, pancartas, afiches).

Las y los candidatos deberán proporcionar para su respectiva acreditación, con al menos 72 horas previas al debate electoral obligatorio de segunda vuelta, los datos completos de los tres acompañantes (nombres y apellidos, número de cédula de identidad o pasaporte, número de teléfono y correo electrónico de contacto) a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del Consejo Nacional Electoral.

No se permitirá el ingreso de cámaras de video, cámaras fotográficas y equipos electrónicos, salvo aquellos necesarios para los equipos de comunicación de las y los candidatos y medios de comunicación acreditados, quienes se ubicarán en el área de prensa. La convocatoria debe indicar claramente que no está permitido el ingreso a las áreas internas, ni mucho menos al set con este tipo de equipos.

**SALAS PARA LAS Y LOS CANDIDATOS**

Se dispondrá de salas exclusivas para que las y los candidatos esperen el inicio del debate electoral obligatorio de segunda vuelta, sin la presencia de prensa. En esos espacios habrá agua embotellada para las y los candidatos.

Si las y los candidatos tuvieren alguna discapacidad física, esta deberá ser informada oportunamente al CNE para la adecuación de los espacios.

**EQUIPO DE PRENSA DE LAS Y LOS CANDIDATOS**

Un fotógrafo o camarógrafo de cada candidato o candidata podrá acreditarse como personal de la sala de prensa y tendrá acceso a la zona destinada para los medios de comunicación.

**SERVICIOS DE APOYO A LA PRENSA**

ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA pondrá a disposición de la ciudadanía las fotos oficiales del evento durante la transmisión. La

publicación de fotografías en las redes sociales dispuestas por el CNE estará a cargo de la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral.

Por medidas de estricta seguridad, no estará permitido el ingreso al set del debate a periodistas y fotógrafos durante su desarrollo.

ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA dispondrá de un área de prensa para que las y los candidatos puedan ofrecer declaraciones antes o después del debate.

El proceso de acreditación de periodistas, camarógrafos y fotógrafos consiste en los siguientes 2 pasos:

**Paso 1:** Solicitud de acreditación de medios y prensa hasta cinco días antes del debate electoral obligatorio de segunda vuelta.

En atención al espacio disponible, se podrá confirmar un cupo limitado, garantizando la pluralidad y la diversidad de medios.

**Paso 2:** Acreditación in situ. Las personas acreditadas deberán retirar las credenciales y elementos de identificación 12 horas antes del debate electoral obligatorio de segunda vuelta en la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral del CNE.

**SEGURIDAD**

El Consejo Nacional Electoral (CNE) articulará con las fuerzas de seguridad, nacionales y locales, las medidas de seguridad adecuadas.

Se recomienda incluir en los protocolos de seguridad, un sistema de rastrillaje antibombas en el predio, posible corte de tránsito en la zona de realización del debate electoral obligatorio de segunda vuelta, y establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la policía, bomberos, con los equipos de seguridad de las y los candidatos y otros actores clave.

**SERVICIOS DE EMERGENCIA**

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Seguridad Integral, articulará con el servicio de emergencia local la disponibilidad de un protocolo ante incidentes.

Se recomienda contar con un servicio de ambulancia y personal paramédico en el lugar, preferentemente desde el primer día que inicia el montaje de escenografía, el día del debate electoral obligatorio de segunda vuelta, hasta el día de desmontaje.

**SEÑALÉTICA Y LOGÍSTICA**

ECUADOR DEBATE 2025 - SEGUNDA VUELTA contará con un plano de las instalaciones que compartirá con el personal de seguridad de los candidatos y a la fuerza pública desplegada en el lugar.

Asimismo, tendrá claramente identificadas y señalizadas las zonas de acceso y evacuación del salón del debate y las dará a conocer previo al inicio del debate para conocimiento general.

Se recomienda establecer una entrada específica con sistemas de registros y control de seguridad para el ingreso de medios de comunicación; autoridades; equipo técnico y para el ingreso de las y los candidatos junto con su equipo asesor.

El Consejo Nacional Electoral diseñará un protocolo de accesos y se entregará una identificación para controlar el ingreso al salón del debate que será de uso personal e intransferible".

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 93-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL**